

LA INQUISICIÓN CONTRA EUGENIO DE TORRALBA EN EL REINADO DE CARLOS I (Cuenca. 1528-1531)

I. PRÓLOGO

El siglo XVI español que abarca los reinados de Carlos I y Felipe II, pertenecientes a la casa de Austria, es un siglo de preponderancia netamente española o como se le ha llamado por algunos autores de *preponderancia de la Casa de Austria*, todo ello motivado por el rápido crecimiento de la nacionalidad española, su rico imperio ultramarino, la herencia europea que Carlos I dejó a Felipe II y la regulación extraordinaria del sistema administrativo, consiguiéndose por ello el engrandecimiento político de España y una defensa de la religión católica.

El itinerario histórico de la Inquisición en el siglo XVI se divide habitualmente en las etapas señaladas por el periodo de 1545-47; la Inquisición antes de Valdés y después de Valdés. Hay dos hechos significativos en esos tiempos, por un lado está la importancia del inquisidor general Fernando de Valdés, por otro están los cambios que se producen en torno a 1545-1547 tales como la muerte de Lutero en 1546, la ausencia de Carlos V de España entre 1543 y 1556, las muertes de Juan Pardo de Tavera en 1545 y en 1546, la de García de Loaysa, Juan de Zúñiga y Francisco de los Cobos que muere en 1547. Estos acontecimientos junto a la Contrarreforma, hará que la Inquisición entre de lleno en estos sucesos.

En una época en que la Iglesia tiene una marcada influencia política, el fenómeno inquisitorial adquiere gran importancia por considerarse que con su compleja problemática conmovió toda una época que es la que aquí interesa, el siglo XVI³⁵, donde la herejía fue un tema polémico en que la verdad se con-

³⁵ Sobre el siglo XVI, pueden verse entre otras las siguientes obras: ALCALÁ, A., *El proceso inquisitorial de fray Luís de León*, Salamanca, 1991. ALDEA, Q., y GARCÍA VILLOSLADA, R., (Dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1980, vols. III-1º, III-2º. BATAILLON, M., *Erasmus y España*, México, 1956. BELENGUER, E., (Dir.), *Felipe II y el Mediterráneo*, actas del congreso de Barcelona, Madrid, 1999, 4 vols. (ponencias de B. BENNASSAR, G. COLAS LATORRE, D. MORENO y M. COLOM). BORROMEIO, A., «Contributo allo etudio dell'Inquisizione e dei suoi rapporti con il potere episcopale nell'Italia spagnola del Cinquecento», *Annuario dell'Istituto Storico Italiano per l'Eta Moderna e Contemporanea*, 1977-78. BOYD, M., *Cardenal Quiroga, General Inquisitor of Spain*, 1954.

templaba a través de versiones diferentes, más subjetivas que objetivas, y que debido a ese cariz político que tomaban todos los asuntos, las desviaciones ideológicas entran en escena.

Carlos desembarcaba en España el 17 de septiembre de 1517. Cuando en febrero de 1518 celebra sus primeras Cortes de Valladolid, los procuradores le pidieron que procurase que el Oficio de la Santa Inquisición procediera de forma que lo hiciera con justicia a la vista de las desafortunadas actuaciones anteriores de algunos inquisidores y ministros de la Inquisición en que fueron cometidas faltas graves en el ejercicio de las actividades inquisitoriales, solicitando al monarca que los inquisidores fuesen hombres de reconocida respetabilidad y sabiduría. Se demandaban algunas reformas como por ejemplo que los presos fueran llevados a cárceles abiertas y públicas donde pudieran recibir visitas y contar con abogados defensores; conocimiento de los cargos y el motivo de su detención, así como que se les facilitara los nombres de los testigos de la acusación para poder ser recusados en caso necesario y que los bienes de los inculpados no pudieran ser confiscados ni vendidos antes de que éstos fueran condenados, al mismo tiempo, solicitaban que los salarios del personal de la Inquisición no se pagasen con el fruto de las confiscaciones y, en el caso de recurrir a la tortura, se hiciera de manera moderada, para ahorrar sufrimientos al reo.

Tras la muerte de Cisneros, Carlos designó como nuevo inquisidor general al cardenal Adriano, tanto o más cerrado que su antecesor a cualquier clase de reformas, si bien extendió el ámbito de competencias del Santo Oficio al Nuevo Mundo (1519). Entre tanto, Carlos marchó a Aragón, donde aceptó el homenaje de fidelidad de las Cortes de Zaragoza (mayo de 1518). Se le ofreció

COTARELO VALLEDOR, J., *fray Diego de Deza*, Madrid, 1902. ESCANDELL BONET, B., *Cisneros y América*, Alcalá, 1984. GARCÍA CÁRCEL, R., «De la Reforma protestante a la Reforma católica. Reflexiones sobre una transición», *Manuscripts*, 16, (1998), pp. 39-63. GONZÁLEZ NOVALÍN, J., *El Inquisidor-general Fernando de Valdés, I: Su vida y su obra* (Oviedo, 1968); II: *Cartas y documentos* (*Ibíd.*, 1970). -, «La Inquisición y la Compañía de Jesús», *Anthologica Annua*, 37, (1990), pp. 11-56. HUERGA CRIADO, A., «La etapa inicial del Consejo de la Inquisición (1487-98)», *Hispania Sacra* XXXVI-76, (1985). -, *El Inquisidor general Torquemada*, tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Barcelona, 1984. MARAÑÓN, G., «El proceso del arzobispo Carranza», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 127, (1950). MARTÍNEZ MILLÁN, J., «En busca de la ortodoxia: El Inquisidor general Diego de Espinosa», en J. Martínez Millán (ed.), *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 189-228. MESEGUER, J., «El cardenal Cisneros, Inquisidor general (1507-1517)», *Archivo Iberoamericano*, 43, (1983). PROSPERI, A., *Trihurnali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*, Turín, 1996. SICROFF, A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1985, (2 ed.). TELLECHEA IDÍGORAS, J. L., «Felipe II y el Inquisidor general Fernando de Valdés. Documentos inéditos», *Salmaticensis*, 16, (1969). -, *El arzobispo Carranza y su tiempo*, Madrid, 1968 -, *Tiempos recios. Inquisición y heterodoxia*, Salamanca, 1977.

una elevada suma a cambio de que fuera aprobada una lista de treinta y un artículos, referentes a la Inquisición y que el monarca aceptó bajo juramento, pese a que no tenía la más mínima intención de cumplirlos. Como consecuencia del incumplimiento continuo del emperador, se sucedieron varias peticiones más al rey sobre reformas de la Inquisición, así tenemos que en las Cortes de La Coruña de 1520, se solicita la reforma del procedimiento inquisitorial; las de Valladolid de 1523, 1525 de las de Toledo o las de Granada en 1526, peticiones a las que el rey sólo se limitaba a leer y rechazarlas.

En el reino de Aragón, ocurrió lo mismo, fue redactado un memorial el 5 de Agosto de 1533 que fue leído por el emperador en las Cortes de Monzón, en donde se denunciaban de nuevo las corruptelas y los abusos de los ministros e inquisidores de la Inquisición al haberse extralimitado en cuestiones que nada tenían que ver con la represión de la heterodoxia (usura, sodomía, bigamia, etc.).

Durante el periodo del reinado de Carlos I, respecto a la Inquisición se han vertido diferentes opiniones, puesto que al emperador se le acusa de un ablandamiento del aparato represivo del Santo Oficio. Nada es menos cierto, pues en este periodo la represión del Santo Oficio fue durísima y se producen los siguientes hechos:

1. La Inquisición amplía de forma muy notable la jurisdicción, se intentan reducir las apelaciones a Roma de los procesados.
2. El papa en 1520 hace a la Inquisición la concesión de conocer de los abusos cometidos por algunos ministros del Santo Oficio. Por tanto, dicha institución se convierte en juez y parte.
3. León X se convirtió en el reinado de Carlos I, en el garante de la Inquisición declarándola intocable. En 1523 concedió el conocimiento de las apelaciones al inquisidor general, ratificado posteriormente por Clemente VII en 1524 y 1525.
4. En tiempos de Carlos I se produce pérdida de la jurisdicción papal, produciéndose como consecuencia de ello que la Inquisición se ocupara de otros delitos nuevos como la sodomía, la blasfemia y la bigamia.
5. La represión inquisitorial en tiempos de Carlos I, se hace más dura de lo que se ha escrito de este periodo, pues el emperador tiene que luchar contra el problema converso, el morisco, la brujería y la represión de los alumbrados con el edicto de Toledo de 1525 (procesos como los de Pedro Ruiz de Alcaraz, María Cazalla y Diego de Uceda).

Aunque bien es cierto que Carlos I suprimió el fuero de los familiares del Santo Oficio entre 1545 y 1553, posteriormente Felipe II lo retornó, estando en vigor hasta bien entrado el siglo XVIII. De esta manera opina Alvarado Planas al aseverar que *diversos conflictos y excesos llevaron a Carlos V a su-*

*primir la jurisdicción temporal del Santo Oficio, que el Príncipe Felipe, como regente, volvió a reconocer en 1535 y su padre a ratificar en 1545, aunque esta vez se establecieron Concordias en todos los tribunales*³⁶.

Pérez Marcos opina que en el reinado de Carlos I, frente al absolutismo de éste, y en relación con la revuelta de las Comunidades, este movimiento fue reprimido fuertemente por la Inquisición, lo cual no es casualidad, por cuanto el levantamiento lo constituyeron ciertos sectores sociales que gozaban de prerrogativas jurídicas. Termina la autora diciendo que *en este periodo la represión inquisitorial* (se refiere a las Comunidades castellanas y las Germanías de Valencia) *fue particularmente virulenta en Valencia*³⁷.

En el reinado de Carlos I y hasta 1547, existieron cuatro inquisidores generales, Adriano de Utrecht³⁸ (1518-1522); Alonso Manrique³⁹ (1523-1538), arzobispo de Sevilla quien extendió la jurisdicción inquisitorial, no solo, a los judaizantes, falsos conversos y moriscos, sino también a luteranos y sodomitas, cuyo castigo le encomendó Clemente VII; Pardo de Tavera (1539-1545) y García de Loaysa⁴⁰ (1546).

El primer auto de fe al que asistió Carlos I fue el celebrado en Valencia en el año 1528.

En resumen, la Inquisición en tiempos de Carlos I se consolida como institución. Fue eminentemente política, puesto que fue manejada por el emperador, que contará con el apoyo de la Iglesia. Más que la herejía⁴¹ y su

³⁶ ALVARADO PLANAS, J., “Juristas turbadores: de la censura inquisitorial a la literatura jurídica y política (siglos XVI-XVII)” en Javier Alvarado (ed.) *Historia de la literatura jurídica en la España del antiguo régimen*, vol. I, Madrid, 2000, p. 336.

³⁷ PÉREZ MARCOS, R. M^a., “Derechos Humanos e Inquisición, ¿conceptos contrapuestos?” en *Revista de la Inquisición*, 9, (2000), p. 183.

³⁸ Canónigo de Utrecht y preceptor del emperador Carlos V, al que acompañó en su primer viaje a España en 1517 siendo nombrado más tarde obispo de Tortosa. Acompañó a Carlos V en las Cortes de Valladolid de 1518 y 1520 así como en las de Santiago de 1520 teniendo que lidiar con la revuelta comunera y el fenómeno de las germanías. Fue nombrado Papa en Enero de 1523.

³⁹ Hijo del conde de Paredes, cursó el doctorado en Salamanca siendo canciller de ella. obispo de Badajoz, fue nombrado capellán de Carlos V. Manrique ofició en Bruselas las honras fúnebres del Rey muerto en 1516. Más tarde fue nombrado obispo de Córdoba y arzobispo de Sevilla.

⁴⁰ Nombrado en febrero de 1546. Murió veintitrés días después. Estudiante en Salamanca y colegial en Valladolid, prior de los dominicos, presidente del Consejo de Indias y del Consejo de la Suprema, confesor del rey, obispo de Sigüenza y arzobispo de Sevilla.

⁴¹ Durante el reinado de Carlos I (1516-1556), el concepto de herejía y sus formas, entendiéndolo como el más grave pecado contra la fe y contra Dios y considerado como delito de lesa majestad, fue elaborado por la doctrina de ese tiempo, debiendo citar como referencia a: ALBERT, M., *Repertorium inquisitorum*, Valentiae, 1494. DE TORQUEMADA, J., *Summa de Ecclesia*, Lugduni, 1496. DE VILLADIEGO, D., *Tractatus contra haereticam pravitatem*, Sal-

contenido, se reprime la actitud del irreconciliable del insumiso del rebelde. Sin embargo, el Concilio de Trento, el Calvinismo y el Luteranismo hicieron que fracasara la política de los inquisidores de esa época. Se dirigieron las competencias jurisdiccionales hacia nuevos delitos como la sodomía dentro de la corona de Aragón y también sobre otras herejías como la blasfemia y la bigamia durante los años treinta. Al mismo tiempo fueron recopiladas las Instrucciones generales de los inquisidores generales Torquemada, Deza y Cisneros y que fueron publicadas en 1527. De igual forma se hace una nueva distribución de los territorios jurisdiccionales de los distintos tribunales y se ejerció un mayor control en las vistas de las causas.

II. EXPEDIENTE

El presente trabajo versa sobre un proceso inquisitorial seguido ante el tribunal de la Inquisición de Cuenca. El interés del tema estriba en la falta de noticias sobre la forma de proceder procesalmente y sentenciar en el tribunal de la Inquisición de Cuenca durante el periodo que comprende este proceso. Conviene significar la escasez de normas procesales seguidas por este tribunal ya que se limita a seguir las Instrucciones elaboradas por la doctrina sobre la forma de proceder en las causas seguidas por el Santo Oficio.

La consulta de un manuscrito en la Biblioteca Nacional sobre el proceso inquisitorial contra el doctor Torralba (conquense) despertó mi curiosidad hacia aquel personaje. Si bien es cierto que el delito de magia no representa muchas peculiaridades para realizar su estudio, si se aborda su análisis al margen de la brujería, me propuse enfocar su estudio en la vertiente jurídico-procesal, si bien complementándolo en lo posible con los aspectos del delito atribuido en el proceso, sin descartar que a su vez es pecado y que fue perseguido por el Santo Oficio.

El antiguo manuscrito nos hará revivir un proceso de curiosa estructura jurídico-procesal. Gracias a estos documentos, los investigadores queremos hacer una luz para descubrir el conocimiento de una época en que las actuaciones del Santo Oficio respondían a una intransigencia religiosa influenciada políticamente en donde cualquier desviación suponía tener un pensamiento heterodoxo que debía ser severamente castigado. No se trata de una leyenda o tradición oral, estamos ante un caso real, un proceso inquisitorial a una persona, donde es juzgada y condenada por haber realizado un viaje extraordinario y haber tendido un espíritu a su servicio.

manticae, 1519. CASTRO, A., *De iusta haereticorum punitione*, Venteéis, 1549. SIMANCAS, D., *Institutiones catholicae*, Vallisoleti, 1552. DE ROJAS, J., *De sucessionibus de haereticis et singularis in fidei favores*, Stellae, 1556.

Este personaje célebre⁴², el doctor Torralba⁴³, pues no en vano se le cita en la obra *Don Quijote de la Mancha. II parte. Capítulo 42*⁴⁴, será calificado por el Santo Oficio como hereje, a nuestro parecer dentro de esa línea difusa entre *alumbrado* y *brujo* por encontrarse los episodios de su vida en un cuadro histórico muy apropiado para frívolas aventuras cual es el siglo XVI. A través del proceso conoceremos la curiosa vida del doctor Torralba, sus andanzas en los más dispares lugares y al mismo tiempo que aparecen las actuaciones de la Inquisición.

La documentación sobre la que se basa este estudio está recogida en la Biblioteca Nacional con la signatura Mss. 8252, folios 23 a 43 (Microficha 11.602). Esta fuente consiste en un conjunto de manuscritos reunidos en un libro con el título de *Papeles varios literarios y políticos*. Entre los folios 23 a 43 está recogido el denominado *Proceso que se fulminó contra el doctor Eugenio de Torralba en la Inquisición de Cuenca año de 1531*.

⁴² Sobre este célebre personaje se han ocupado entre otros los siguientes autores: ALVEAR, C., *La leyenda del licenciado Torralba y el nuevo poema de Campoamor*, suplemento 47 de la Ilustración Española y Americana, 1887, pp. 9-49. CAMPOAMOR, R. de, *El licenciado Torralba* (Poema en ocho cantos), Valencia, 1892. CARO BAROJA, J., *Vidas Mágicas e Inquisición*, I, Madrid, 1990, pp. 225-286. CERVANTES SAAVEDRA, M., *Don Quijote de la Mancha*, parte 2ª, cap. XLI. CIRAC ESTOPAÑAN, S., *Los procesos de hechicería en la Inquisición de Castilla la Nueva (tribunales de Toledo y Cuenca)*, Madrid, 1942, p. 250. DE LA PINTA LLORENTE, M., *La Inquisición Española y los problemas de la cultura y de la intolerancia*, II, Madrid, 1958, pp. 176-184. LLORENTE, J. A., *Histoire critique de le Inquisición de Espagne*, II, París, 1817, pp. 61-76. MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los Heterodoxos españoles*, 2ª edic. V, Madrid, 1928, pp. 365-368. MIRAS, D., *El doctor Torralba*, Madrid, 1996, pp. 1-109. PELLICER, J. A., edición de D. Quijote, Madrid, 1797, pp. 685-686. También se tienen noticias sobre el doctor Torralba en el poema de D. Luís Zapata *Carlo famoso*, obra editada en 1566.

⁴³ ADC, *Inquisición*, Lg.751, n. 2, f. 19 v.

⁴⁴ Cap. 41. De la venida de Clavileño con el fin desta dilatada aventura. *No hagas tal –respondió don Quijote– y acuérdate del verdadero cuento del licenciado Torralba a quien llevaron los diablos en volandas por el aire, caballero en una caña, cerrados los ojos y en doce horas llegó a Roma y se apeó en Torre de Nona, que es una calle de la ciudad y vio todo fracaso y asalto y muerte de Borbón y por la mañana ya estaba de vuelta en Madrid, donde dio cuenta de todo lo que había visto el cual asimismo dijo que cuando iba por el aire le mandó el diablo que abriese los ojos y los abrió y se vio tan cerca de su parecer del cuerpo de la luna que la pudiera asir con la mano y que no osó mirar a la tierra por no desvanecerse.*

Nota.- El doctor Eugenio de Torralba confesó al tribunal del Santo Oficio haber volado a Roma con la ayuda de un demonio familiar para presenciar el saco de Roma en 1527. Igualmente lo recoge Baschwitz al afirmar que el doctor Torralba fue el mago más célebre de la corte de los Reyes Católicos y médico personal del Almirante de Castilla, y afirma que el día 6 de Mayo de 1527 cabalga sobre un palo por los aires a Roma y regresa a Madrid. Los vuelos aéreos de las brujas, aparecen ya en ilustraciones hacia el año 1440/41. También es interesante citar al doctor Fausto quien con su espíritu *Mephistophiel* llevaba invitados en vuelos envueltos en una capa o manto volante. De la misma forma recordar al brujo de Bargota.

III. ENCANTAMIENTO

El hombre, desde el inicio de su existencia, siempre ha intentado utilizar los secretos de la naturaleza para obtener unos fines que superan a las posibilidades humanas. El conocimiento del futuro mediante fórmulas, rituales, etc., era un método no aceptado por la Iglesia, considerando tales actividades como actos de brujería, tipificándolo por tanto como delito o bien como pecado.

La brujería se manifestaba de diferentes formas:

1. Por las *invocaciones* al demonio, invocar es llamar uno a otro en su auxilio e invocación es la parte del poema en que el poeta invoca a un ser divino verdadero o falso.
2. *Conjuros*, son las imprecaciones hechas con palabras e invocaciones supersticiosas con la cual cree el vulgo que hacen sus falsos prodigios los que dicen ser magos y hechiceros. La conjura es el concierto o acuerdo hecho contra el Estado, el Príncipe u otra autoridad.
3. *Rituales, filtros, sortilegios y bebidas amatorias* para conseguir el amor del hombre o mujer pretendido.
4. *Maleficios*, a veces se utilizaban cosas sagradas, para llevar a cabo venganzas, *tesoros* ocultos (búsqueda), *hechizos* para la sanación.
5. *Adoración*, consistente en reverenciar con sumo honor o respeto a un ser, *industria* entendiéndola como la destreza o artificio para hacer una cosa.

El decir popular era que los brujos invocaban a Satanás para adivinar el porvenir, conseguir información o satisfacer los deseos. Por ello, la Inquisición tenía señalada la distinción entre que la invocación fuera mandada, no produciéndose en este caso herejía, y de otra si era invocada o suplicada, entonces se consideraba al suplicante sospechoso de adoración y se le tenía por idólatra.

Durante el siglo XIV en Castilla la magia y la brujería se castigaba por los tribunales civiles si los transgresores eran laicos y por tribunales eclesiásticos si eran religiosos. En el siglo XV Inocencio VIII promulga la Bula *Summis desiderantis affectibus* por la que incluía a la brujería como algo muy grave.

Las adivinaciones, vuelos, magias o brujerías, eran materias reguladas por las leyes seculares. Sin embargo a diferencia de la tolerancia secular, surge la intransigencia de la Iglesia produciéndose un traslado de lo secular a conocimiento de la Inquisición de las actividades tanto de brujería como de hechicería que se consideraban sospechosas de herejía. Lo que trata de averiguar el Santo Oficio son esas artes ocultas en las que media de una forma más o menos directa un *pacto con el diablo* por considerarlas un grave pecado que atenta contra la religión. Lo que pretendía en suma la Inquisición, es que esas

actividades mágicas y sus autores, no contaminasen a otras personas con costumbres *depravadas*, tratando de conseguir que las obras y sus autores fueran *quemados* si su contenido era calificado de herético.

Para Kamen en la mayoría de los casos de hechicería urbana se buscaba atraer a los novios, como lo demuestra la documentación de los tribunales de Cuenca. ¿Por qué parecía tan peligrosa esta actividad? Por tres razones: Primera, el encanto practicado suponía confiar en poderes prohibidos. Segunda, muchos de estos encantos tenían orígenes judaicos o islámicos. Tercera, en algunos casos los encantos implicaban pacto con el diablo⁴⁵. Durante los siglos XVI y XVII y a diferencia de países de Europa como Alemania e Inglaterra, en España, la brujería no constituyó un tema preocupante. Así opina Escudero el cual considera que *la Inquisición en España actuó con bastante prudencia. Los dos casos más curiosos fueron los de Froilán Díaz y el del doctor Torralba, médico citado en El Quijote quedando localizados los grandes focos en las regiones del norte*⁴⁶. Froilán Díaz, confesor de Carlos II, fue procesado por el inquisidor general Mendoza como inductor de hechizos, en clara manifestación de conflicto personal entre éste y el confesor, tras la muerte del rey. Sin embargo, la Inquisición de Murcia se inhibió en este proceso. Para Lera García, entre las profesiones liberales se encontraba la de médico de la que afirma que es una actividad con tradición hebrea⁴⁷, y en muchos casos sospechosa de prácticas esotéricas o mágicas. No hay que olvidar el caso del doctor Villalobos, médico de los Reyes Católicos y de origen judío, que fue hecho preso por el Santo Oficio por las acusaciones de mago y brujo. Tras su encarcelamiento y proceso, salió libre de todos los cargos.

Para Rodríguez Álvarez, la *brujería manía* (caza de brujas) se produce solamente en grupos con disentimientos internos en contextos de cambio y crisis ideológicas y permite destruir los tradicionales lazos comunitarios y sustituirlos por otros de sumisión hacia las autoridades civiles y religiosas. La brujería fue un cajón de sastre donde solucionar algunos de los problemas que conllevaba la formación del estado moderno. La brujería justificaba un estado de excepción que permitió a las autoridades saltarse las trabas legales e iniciar procesos basados en el anonimato y utilizar la tortura en los interrogatorios⁴⁸.

Los antecedentes conquenses sobre la materia de este proceso, es decir, delitos contra la religión, aparecen en el capítulo XI, artículos 41 y 42 del Fuero

⁴⁵ KAMEN, H., "Sexualidad e Inquisición", *Historia 16*, Extra I, Diciembre, 1976, p. 101.

⁴⁶ ESCUDERO, J. A., *La Inquisición en España*, en *Cuadernos de Historia 16*, 48, Madrid, 1996, p. 28.

⁴⁷ DE LERA GARCIA, R., "La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudaismo: El tribunal de Cuenca, 1718-1725", en *Perfiles jurídicos de la Inquisición*, José Antonio Escudero (Edic.), Madrid, 1989, p. 819.

⁴⁸ RODRIGUEZ ALVAREZ, M. J., "Brujas Vascas, moderna interpretación de una vieja cuestión", *Historia 16*, Año XXV, 309, Enero de 2002, pp. 63-65.

de Cuenca. En el primero de estos preceptos se castiga sobre todo cuando la autora es una mujer, la que liga, es decir, la que usa algún maleficio contra uno con el fin de hacerlo según la creencia del vulgo, impotente para la reproducción y además este maleficio se hace mediante pacto con el demonio, interviniendo palabras supersticiosas o con cosas venenosas que el mismo demonio sugiere, de manera que resulta a la mujer esterilidad y al hombre una total impotencia⁴⁹ el maleficio causado a personas, animales o cosas. Estamos ante un delito conocido con el nombre de *encantamiento* en todos los ordenamientos jurídicos. En el segundo precepto se castiga a la mujer que sea herbolaria y hechicera. Así se establece en el Fuero de Cuenca⁵⁰.

Se trataría de personas que obtendrían pócimas o bebidas de las plantas y que mediante maleficios, especialmente con la invocación e intervención del demonio, causarían el mal a otras personas o cosas. También estaría incluida la adivinación practicada con cualquier fin, por atentar contra uno de los principios de la religión católica, cual es que el futuro sólo pertenece a Dios. El castigo infringido a los culpables era la pena de muerte por cremación.

En definitiva, se trata de delitos cometidos por brujas, sean encantamientos, adivinaciones o realización de envenenamientos. Conclusión a la que se llega por un lado, debido a la dureza del castigo, pues se aplica la pena de cremación u ordalía del hierro candente en el caso de no poder probarse el delito y por otro, porque a los hombres que cometan el mismo tipo de delito se les castiga con penas menos severas como es el destierro y los azotes.

IV. LA INQUISICION ESPAÑOLA CONTRA LA BRUJERÍA

Después de la fundación de la Inquisición la jurisdicción sobre las infracciones de brujería⁵¹, sortilegios y magias, estuvo a cargo de seculares según un

⁴⁹ Diccionario de autoridades, Madrid, Gredos, 1969. II, p. 404 y Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, edición 21.

⁵⁰ Artículo 41.- *Las que ligan.- La mujer que ligue hombres, bestias u otras cosas, sea quemada viva; pero si no se le puede probar sálvese mediante la prueba del hierro. Si el que liga es un hombre, destiérresele de la ciudad después de ser trasquilado y azotado; si lo niega, sálvese mediante combate singular.*

Artículo 42.- *Las herbolarias y las hechiceras.- La mujer que sea herbolaria o hechicera, sea quemada viva o sálvese mediante la prueba del hierro.*

⁵¹ Sobre la brujería puede verse: AMORÓS, J. L., *Brujas, médiums y el Santo Oficio*, IME, 1990. BARREIRO, B., *Brujas y astrólogos de la Inquisición de Galicia*, Madrid, 1973. BLÁZQUEZ, J., *Eros y Tánatos. Brujería, hechicería y superstición en España*, Toledo, 1989. CARO BAROJA, J., *Las brujas y su mundo*, Madrid, 1969, y *Vidas mágicas e Inquisición*, Madrid, 1963. CIRAC ESTOPIÑÁN, S., *Los procesos de hechicería en la Inquisición de Castilla La Nueva. Tribunales de Toledo y Cuenca*, Madrid, 1942. CORDENTE, H., *Brujería y hechicería en el obispado de Cuenca*, Cuenca, 1990. CORONAS TEJADAS, L., *El inquisidor de las*

decreto de 1500. Es a partir de entonces cuando los tribunales inquisitoriales intervienen en los citados asuntos con motivo de los elementos heterodoxos que se pudieran dar en las citadas infracciones. En línea con el pensamiento de grandes autores como Escudero⁵² y Kamen⁵³ el comienzo de actuación de la Inquisición tanto en el ámbito de tribunales locales como al parecer de la Suprema, es el año 1520, fecha en que la Inquisición empezará a ejercer la jurisdicción sobre los delitos de brujería, la magia y los sortilegios en las coronas de Castilla y de Aragón y lo hacen a través del mecanismo de los edictos de fe⁵⁴. En Navarra estos delitos fueron perseguidos tanto por el Estado como por la Inquisición.

Para Marcel Bataillon la tiranía de la Inquisición española estribaba en la terrible dinámica del *edicto de fe* que intimaba a todos los fieles la obligación de delatar cualquier indicio de adhesión a cualquiera de las herejías mencionadas en el mismo edicto y de la máquina procesal que permitía al fiscal fundar una inculpación en unas cuantas delaciones⁵⁵.

El inquisidor general Alonso Manrique al reformar el edicto sobre denuncias, introdujo varios capítulos sobre magia, astrología y adivinación, así como la aparición de espíritus familiares, todo ello dentro del delito de brujería.

Por otra parte, dentro del contexto de la brujería, en 1526 el inquisidor general Alonso Manrique reunía una junta de diez miembros para que se pronunciaran sobre los casos habidos en Navarra, pues treinta brujas en 1525, fueron quemadas por orden del fiscal del Estado del Real Consejo de Navarra, el licenciado Balanza, llegándose al acuerdo de que los homicidios confesados por las brujas fueran juzgados por la Inquisición por entender que podían

brujas, Jaén, 1971. DE LA TORRE, J. L., *Inquisición y superstición en Cataluña durante el siglo XVII*, tesis, doctoral, Bellaterra, 1985. FAJARDO SPÍNOLA, F., *Hechicería y brujería en Canarias en la Edad Moderna*, Las Palmas, 1992. FERNÁNDEZ NIETO, M., *Proceso a la bujería*, Madrid, 1989. GARI LACRUZ, A., *Brujería e Inquisición en el Alto Aragón en la primera mitad del siglo XVII*, Zaragoza, 1991. GRACIA BOIX, R., *Brujas y hechiceras de Andalucía*, Córdoba, 1991. HENNINGSEN, G., *El abogado de las brujas*, Madrid, 1983. JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., «De brujos y teólogos», *Áreas*, 9, (1988), pp. 157-212. LEVACK, B. P., *Las caza de brujas en la Europa moderna*, Barcelona, 1997. LISÓN TOLOSANA, C., *Demonios y exorcismos en los Siglos de Oro*, Madrid, 1990. MARTÍNEZ SOTO, R., *Magia y superstición en el tribunal de la Inquisición de Granada*, tesis doctoral, Universidad de Granada, 1999. TAUSIET, M., *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, 2000.

⁵² ESCUDERO, J. A., *La Inquisición...*ob. cit., p. 28.

⁵³ KAMEN, H., "Notas sobre brujería y sexualidad y la Inquisición" en *Inquisición Española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, p. 229.

⁵⁴ Edictos de fe. Nacen en el siglo XVI y sustituyen a los edictos de gracia. En el edicto de fe se excluye el periodo de gracia y toda persona bajo pena de excomunión debía denunciar a herejes y herejías que conocieran.

⁵⁵ BATAILLON, M., "La Represión cultural", *Historia 16*, Extra I, Diciembre, 1976, p. 67.

ser ilusorios y para el caso de que se probara el homicidio realmente fueran las autoridades civiles quienes actuaran. En 1528 en Navarra, la Suprema solicitó al inquisidor local Valdeolitas que no se tomara al pie de la letra las declaraciones de las supuestas hechiceras. En general, durante el siglo XVI la Inquisición mantuvo una posición no muy rígida sobre la base de que muchos de los inquisidores no creían en los casos de brujería y por otro lado como se vio en la resolución de 1526 del inquisidor general Manrique, la Inquisición no acaparó la jurisdicción exclusiva sobre los supuestos de brujería, magia y sortilegios.

Para Caro Baroja el parecer de los inquisidores es vario. En unos momentos, hay procesos en que se acepta la doctrina de la realidad. Pero en otros casos, parece que los inquisidores procuran frenar las pasiones populares e incluso la acción de los señores rurales, corregidores y otras autoridades. *No nos imaginemos grandes hogueras con brujas ardiendo vivas ni otras escenas horribles y estereotipadas de esta clase, pero si a muchas pobres mujeres y hombres encarcelados, llevados de aquí para allá, esperando la sentencia y muriendo, a veces, mientras llega. Pensemos también en familias enfrentadas, en matrimonios deshechos, en vecindades destruidas por el odio*⁵⁶.

García Cárcel, opina que la Inquisición impuso penas relativamente benignas en cuestiones de brujería más suaves que las impuestas por la jurisdicción real. Para este autor, la caza de brujas, en España, fue una caza menor⁵⁷.

Alcalá opina que la Inquisición no supo juzgarse a sí misma con los mismos criterios con que tan escrupulosamente juzgaba a los demás. Resultaría, termina, irónico tener que concluir que la Inquisición, en sí y por sí, sólo por usurpar durante siglos una jurisdicción que por derecho divino no le pertenecía, acaso fuera ella misma, una herejía⁵⁸.

La inquisición medieval secular partía del principio de que las brujas debían ser quemadas, cosa que la Inquisición española en sus comienzos acató tal manifestación. En lo tocante a Cuenca, tenemos noticias sobre la brujería en 1515 y la población se alimentó del miedo que producía las historias de los niños que eran raptados y asesinados achacando las muertes de éstos a los brujos y brujas⁵⁹.

⁵⁶ CARO BAROJA, J., "El ballet del inquisidor y la bruja", *Historia 16*, Extra I, Diciembre, 1976, pp. 96-97.

⁵⁷ GARCIA CARCEL, R., "La vida en el siglo de Oro", en *Cuadernos de Historia 16*, 5, 1995, p. 31.

⁵⁸ ALCALÁ, A., "Herejía y jerarquía. La polémica sobre el tribunal de Inquisición como desacato y usurpación de la jurisdicción episcopal", en *Perfiles jurídicos de la Inquisición*. José Antonio Escudero (Edic.), Madrid, 1989, p. 61.

⁵⁹ CIRAC ESTOPAÑAN, S., *Los procesos de hechicería en la Inquisición de Castilla La Nueva. Tribunales de Toledo y Cuenca*, Madrid, 1942, p. 196.

V. NOTICIAS Y ESCENARIO DEL PROCESO

1. NOTICIAS

Previamente al análisis del proceso se debe situar al protagonista de los hechos. El doctor Eugenio Torralba es un personaje conocido que se hizo famoso porque afirmaba que en 1527 voló a Roma en una noche con ayuda de un espíritu y regresó a Valladolid, donde se encontraba residiendo en ese momento. En su viaje presenció según él, el *saco de Roma* y la muerte del condestable de Borbón.

Por el año 1501 ya era médico, pues había cursado estudios de medicina en Italia, siendo médico personal del almirante de Castilla, Fabrique Enríquez. Sirvió a otros personajes ilustres de la época y fue conocido como mago, pues era capaz de conocer con antelación sucesos extraordinarios, sobre todo políticos, siempre según él, gracias a la ayuda de un espíritu al que él llamaba Zequiel que siempre le acompañaba y protegía, al cual sólo era él capaz de ver. La difusión de sus andanzas llegó a oídos de la Inquisición que, previa denuncia, le detuvo en Cuenca y le abrió un proceso por hereje.

Los diferentes autores que han escrito sobre su persona han vertido diferentes opiniones sobre él, mientras que para Menéndez Pelayo se trataría de un loco, para Caro Baroja estaría más cercano a la magia, ya que intenta relacionarlo con la tradición medieval de experiencias de personas que veían espíritus y volaban por el aire por su intermediación, cercanas a la brujería y también lo sitúa próximo a los círculos de magos y cabalistas por su estancia de muchos años en Italia.

Como se verá posteriormente en el análisis de la sentencia, aunque la acusación es de herejía, del desarrollo del interrogatorio, no podemos averiguar si el doctor Torralba era tratado por el inquisidor como brujo, mago, loco o alumbrado, ya que la perplejidad y duda que debió tener el inquisidor ante semejante personaje se hace patente durante todo el proceso.

La biografía del doctor Torralba se descubre en la primera audiencia que le concede el inquisidor por las primeras declaraciones del propio acusado sobre preguntas respecto a su estado civil, su genealogía, lugar de nacimiento, profesión, etc. Esta audiencia se celebra el día 10 de Enero de 1528 ante el inquisidor Cuesta⁶⁰ en la ciudad de Cuenca: (...) *su reverendísima mandó sacar a la audiencia al doctor Torralba, médico (...) dijo y declaró que sus padres de parte de su padre y madre y abuelos eran cristianos viejos y que este confesante no ha sido preso ni sentenciado por este Santo Oficio.*

⁶⁰ Martín de Cuesta. Nombrado el 20 de Abril de 1525. Desde 1521 hasta 1527 también estaba el inquisidor Diego de Encinas, canónigo de Zamora, nombrado el 9 de Julio de 1521.

De las manifestaciones que hizo el interesado se pueden saber ciertos aspectos de su vida, ya que sabemos por sus propias declaraciones que nació en Cuenca. Sin embargo, el interrogatorio no nos proporciona datos de sus apellidos, ni los nombres y apellidos de sus padres y abuelos ya que no lo dice en la citada audiencia y sólo confiesa que pertenece a una familia de cristianos viejos, hidalgos y caballeros y que sus antepasados no poseen ningún antecedente inquisitorial.

Respecto a la fecha de nacimiento del doctor Torralba tampoco la confiesa, sin embargo es posible aproximar el año de su nacimiento a través de los diferentes datos que va dando en torno a su persona en los distintos interrogatorios que se suceden.

Fue preguntado que dónde había estado y vivido, dijo que de quince años salió de esta ciudad y se fue a Roma adonde estuvo diez o doce años y en donde adquirió gran amistad con el maestro Alfonso, judío que después se pasó al mahometismo y luego al cristianismo y un dominico llamada fray Pedro, el cual decía que tenía por servidor a un ángel llamado Zequiél para saber ciencias ocultas. Después vino a España y estuvo en esta ciudad y en la Corte y se volvió a Roma donde había estado y en las ciudades de Bolonia y Siena hasta un año y medio a esta parte.

Por tanto, se puede apuntar el siguiente esquema:

1. Hasta los quince años, vivió en Cuenca.
2. De los quince años a los veinticinco o veintisiete años vivió en Roma, ya que su primera estancia en dicha ciudad fue de diez o doce años. Allí fue donde estudió Medicina.
3. Regresó a España, viviendo en este periodo en las ciudades de Cuenca y Madrid. Aproximadamente en el año 1510, estuvo en Madrid Fernando el Católico en las Cortes que se reunieron el 6 de octubre de 1510⁶¹, el doctor Torralba confiesa que se encontraba en dicha ciudad.
4. Hasta 1526, vivió en Roma, Bolonia y Siena. Estaba en Roma cuando murió Fernando el Católico en el año 1516. Este periodo duró aproximadamente unos ocho o diez años.
5. Volvió a España aproximadamente un año y medio antes del proceso inquisitorial. Estaba en Valladolid cuando el Saco de Roma, que ocurrió en 1527.

⁶¹ Según Rumeu, Fernando el Católico estuvo en Madrid desde el 25 de septiembre de 1510 hasta el 7 de enero de 1511. Durante este periodo se celebraron las Cortes y se reunió con su hija Juana que era la reina titular de castilla, recluida en Tordesillas.

RUMEU DE ARMAS, A., "Los Reyes Católicos en Madrid", *Historia 16*, 282, año XXIII, Octubre 1999, pp. 90-91.

La primera declaración es de 1528 y estuvo por segunda vez en Roma unos ocho años y en España se encontraba en 1510, como se ha dicho anteriormente. Además, su primera estancia en Roma duró aproximadamente unos diez o doce años, siendo el total de años que permaneció en Roma unos veinte años, nos resulta aproximadamente el año 1500, como fecha en que salió de España. Si cuando se fue de Cuenca tenía quince años, podemos fijar la fecha de nacimiento entre los años 1485 y 1490. Por tanto, la edad en el momento de la primera audiencia se puede fijar en torno a los cuarenta años aproximadamente.

Respecto a su vivencia en Cuenca, Caro Baroja considera que la tradición popular situaba a Torralba en la casa del apellido Gómez Carrillo (Barrio de San Martín) y que fue secretario de un Carrillo de Albornoz⁶².

Trataremos de hacer un breve bosquejo del doctor Torralba: Torralba había nacido en la ciudad de Cuenca. Cuando tenía quince años fue a Roma, donde estuvo aproximadamente diez o doce años estableciéndose en calidad de paje de don Francisco Solderini, obispo de Volterra, nombrado cardenal en 1503. Cursó estudios de filosofía y medicina en pleno Renacimiento. Torralba mantuvo discusiones con varios personajes (los maestros Excipión (Cipión), Mariana, Avangelo y Juan Maquera) sobre la inmortalidad del alma, la divinidad de Jesucristo, la existencia del Purgatorio y del Infierno, los cuales argumentaban a Torralba con sólidas razones, pero que no pudieron triunfar sobre los principios de Torralba que la religión le había enseñado en la infancia, se inclinó hacia el pirronismo con constantes dudas, no sabiendo de qué lado estaba la verdad.

De la misma forma mantuvo relaciones con el maestro Alfonso quien negaba la santidad del nuevo y viejo testamento y la divinidad de Cristo y proclamando las excelencias de la ley de Mahoma argumentando que lo religioso cristiano era una burla. Al igual que a los demás, tampoco éste, fue capaz de convencer a Torralba. El doctor lo que quiere hacer y por lo que demuestra interés es por la magia, que está de moda en ese momento en Roma, cosas ocultas que están en el límite de la fe o incluso están en contra de ella. Prueba de ello, era que los cardenales y prelados deseosos de poder político o de riqueza, tenían a su servicio a médicos judíos o judaizantes, cultivadores de las artes adivinatorias, buscadores de tesoros. Todos los personajes descritos anteriormente, no hicieron mella en Torralba, sólo un fraile dominico.

Entre los amigos que había conocido en Roma, alrededor de 1507, estaba el fraile dominico, llamado el hermano Pedro; éste le dijo cierto día que tenía a su servicio un ángel de la Orden de los Buenos Espíritus, y que tenía por nombre Zequiel (Çaquiel o Çequiel, otras veces), con conocimiento de las cosas futuras y de las cosas ocultas; pero tan particular que quería ser libre y servir

⁶² CARO BAROJA, J., *Vidas Mágicas e Inquisición*, ob. cit., p. 256.

solamente por amistad al que ponía su confianza en él, y que permitía participar a otros el secreto, pero que no se podía ejercer ninguna clase de violencia contra él para obtener respuestas. Fue preguntado por fray Pedro si tenía deseos de tener por servidor y amigo á Zequiel, añadiendo que podría proporcionarle él la ocasión de conocerle en virtud de la amistad que mutuamente se profesaban él y el espíritu a lo que manifestó Torralba los más vehementes deseos de ponerse en contacto con el espíritu amigo de fray Pedro. Zequiel se apareció muy pronto bajo la figura de un joven vestido con traje encarnado y un sobretodo negro y dijo a Torralba: Seré tuyo por todo el tiempo que vivas y te seguiré a donde quiera que vayas. Después de esa promesa Zequiel se aparecía a Torralba a cada cuarto de luna y siempre que éste tenía que ir de un lugar a otro, sus apariciones fueron unas veces de viajero y otras de eremita. Zequiel nunca habló en contra la religión cristiana, ni menos le aconsejó acción alguna criminal; al contrario sufrió varios reproches por cometer alguna falta asistiendo con Torralba a los oficios de la Iglesia. Todos estos detalles hicieron creer a Torralba que Zequiel era un ángel bueno. Y siempre le hablaba en latín o en italiano, estando juntos ambos en Turquía, Francia y España. Igualmente aseguró Torralba que Zequiel le enseñó los secretos de la hierbas para curar enfermedades.

Torralba llegó a España el año 1502. Al poco tiempo visitó Italia, fijando su residencia en Roma bajo la protección del receptor Volterra, fue tenido por buen médico y gozó del favor de varios cardenales. Las informaciones facilitadas por Zequiel eran relativas a temas políticos. Así que, habiendo Torralba regresado a España en 1510 y hallándose en la corte del rey Fernando el Católico, le dijo Zequiel que dicho príncipe recibiría muy pronto una noticia desagradable. Torralba informó de esto al arzobispo de Toledo Jiménez de Cisneros, (que más tarde fue cardenal é inquisidor general) y al Gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba, produciéndose aquel mismo día noticias de África que comunicaban el mal éxito de la expedición emprendida contra los moros, y la muerte de don García de Toledo, hijo del duque de Alba, que estaba al mando de dicha expedición. Como quiera que supo Cisneros que el cardenal de Volterra había visto a Zequiel, deseó también verle y conocer a dicho espíritu. Torralba tratando de complacer al arzobispo, pidió al ángel que se presentase bajo la figura humana; pero Zequiel no quiso dejarse ver por parte del arzobispo, sin embargo mandó a Torralba que le dijese a Cisneros que con el tiempo llegaría a ser rey, hecho que se verificó; puesto que fue regente absoluto de España e Indias.

En otra ocasión en su estancia en Roma Zequiel le dijo que Pedro Morango perdería la vida si salía de la ciudad. Torralba no pudo avisar a su amigo, este salió de Roma y fue asesinado. De igual forma Zequiel le anunció que el cardenal de Sena tendría un fin trágico, llevándose a cabo en 1517, después del juicio a que fue sometido por León X. Estando en Roma en 1513 Torralba quiso

ver a su gran amigo Tomas de Becara, residente en Venecia, para ello, Zequiél lo llevó a dicha ciudad regresando luego a Roma empleando muy poco tiempo en la ida y vuelta. En 1525 fue informado por el ángel de que debería volver a España con motivo de que allí sería nombrado médico de la infanta Leonor, reina viuda de Portugal y después mujer de Francisco I, rey de Francia.

Torralba lo solicitó al duque de Béjar y a don Esteban Manuel Merino, arzobispo de Paris, siendo concedido el año siguiente. El día 5 de mayo del mismo año, Zequiél dijo al doctor que al día siguiente la ciudad de Roma sería tomada por las tropas del emperador. Torralba suplicó al ángel que le trasladase a Roma para ser testigo ocular de la toma, habiéndoselo prometido Zequiél salieron juntos de Valladolid a las once de la noche como si saliesen a dar un paseo. No estaban muy lejos de la ciudad, cuando de pronto el ángel dio a Torralba un palo muy nudoso diciéndole: Cierra los ojos, no te espantes, torna esto en la mano y no te sucederá mal alguno. Cuando llegó el momento de abrirlos, se vio tan de cerca de la mar, que con alargar la mano podía tocarla. De entre la nube oscura que estaban rodeados, surgió una luz vivísima que Torralba temió verse consumido por ella; lo cual advertido por Zequiél le dijo: tranquilízate, tonto. Torralba volvió a cerrar los ojos, y al cabo de un momento creyó que había llegado a tierra. Zequiél le dijo que abriese los ojos, y le preguntó en seguida si sabía dónde se hallaba. El doctor miró en torno suyo y vio que se hallaba en la torre de Nana. Oyeron entonces la campana del reloj del castillo o torre, que daba las doce de la noche, de lo cual resultaba que no habían empleado más que una hora en el viaje. Torralba recorrió Roma con Zequiél, y luego vio el saco de la ciudad y los demás acontecimientos de aquella terrible jornada. Una hora y media después estuvieron de regreso a Valladolid, donde Zequiél le dejó diciéndole: En adelante habrás de creer todo cuanto te diga.

Torralba publicó todo lo que había visto; y fue tenido por grande y venerable nigromántico, hechicero, mago y brujo. La Inquisición no tardó en tomar cartas en el asunto y ordenó su detención. Torralba confesó al principio todo lo referente a Zequiél y a las maravillas que había obrado, persuadido de que la cuestión terminarla ahí y que nadie se ocuparía de las discusiones que tuviera en otros tiempos ni de las dudas que manifestara tocante a la inmortalidad del alma y la divinidad de Jesucristo.

Cuando los jueces se consideraron suficientemente enterados, se reunieron para dar sus votos; pero opinando luego de diferente manera, se dirigió el tribunal al Consejo de la Suprema, el cual decretó que Torralba tenía que sufrir el tormento, atendiendo su edad y condición, para averiguar cuál había sido su intención al admitir y conservar la amistad del espíritu Zequiél; si creía firmemente que fuese un ángel malo como aseguraba un testigo haber oído decir; si había formado pacto con él para que lo fuese favorable; cual había sido el pacto; como se había verificado la primera entrevista, y si entonces o después había empleado conjuros para invocarle. Inmediatamente después de haber

puesto en práctica semejante medida, el tribunal debía votar y pronunciar la sentencia definitiva.

Torralba no había variado hasta aquel día sobre lo que siempre dijera del espíritu familiar, el cual aseguró pertenecer a la clase de los ángeles buenos; pero cuando se vio en las manos de sus verdugos, los dolores del tormento le hicieron declarar que él conocía en Zequiél un ángel malo, puesto que era la causa de su tormento actual. Fue preguntado si le había predicho que sería preso por la Inquisición y respondió que se lo había advertido varias veces, diciéndole que no debía ir a Cuenca donde le esperaba una gran desgracia; pero que había creído conveniente no hacer caso a este Consejo.

En lo referente a los demás puntos del interrogatorio, dijo Torralba que no habla formado con Zequiél ninguna clase de pacto, y que todo había pasado como había referido siempre. Los inquisidores admitieron como ciertos todos los pormenores declarados por Torralba y después de otra declaración o audiencia, suspendieron su proceso y llevados del deseo de ver convertido a un nigromántico tan famoso y haber confesado los pactos y sortilegios que había negado siempre. Tras haber permanecido encerrado por espacio de tres años en la cárcel de la Inquisición, Torralba fue condenado a la pena de abjuración general por las herejías cometidas, pena de prisión y sambenito por todo el tiempo que el inquisidor general dispusiera, a no tener trato ni conversación con el espíritu Zequiél, ni prestar oídos nunca a ninguna de sus proposiciones. Condiciones que le fueron impuestas por la Inquisición para seguridad de su conciencia y el bien de su alma.

2. ESCENARIO

Si nos fijamos en los escenarios de su vida, es decir, en los lugares donde vivió y que fueron los siguientes: *a*). En España, los sitios de Barcelona en donde en casa del canónigo Juan García conoció un libro de quiromancia, Cuenca, Madrid y Valladolid en el año 1520 y en donde rogó a D. Diego que quería volverse a Roma, también estuvo en Valladolid el año 1527. *b*). En Italia, las ciudades de Bolonia, Nápoles, Roma, Saboya, Siena y Venecia. *c*). En Francia, Grecia y Turquía, descubrimos que son centros culturales de fama, notoriedad y gloriosa historia. Y quizás por su carácter abierto e impulsivo nos imaginamos que debió hacer amistades con otros jóvenes y personajes de la época. Seguramente se dejó influenciar por las cuestiones polémicas de esos momentos, es posible que se acercase a los círculos donde se trataban reformas políticas y religiosas, aparte de tener relaciones con personas cercanas a la filosofía, magia y brujería y a las doctrinas de los *alumbrados*. Con motivo de aquellos contactos su desbordada imaginación se hizo eco del pensamiento que se alzaba contra un orden religioso establecido, entendiéndolo a su manera.

Nos hallamos en unos años (comienzos del siglo XVI) en que el Santo Oficio no veía con buenos ojos el que literatos, poetas, artistas y profesionales se opusieran contra la opresión del pensamiento y los métodos utilizados por la Inquisición. No se puede permitir por parte de los tribunales inquisitoriales que, frente a los conceptos religiosos tradicionales y establecidos, se pudiese pensar y hacer culto al individuo y como consecuencia de ello se produjese una reforma religiosa.

Las reuniones se centraban en coloquios sobre un mundo prodigioso en el cual, la magia, la astrología, las fuerzas sobrenaturales, la búsqueda de nuevas formas contra el tradicional sentido religioso y sus frágiles interpretaciones sobre las regla divinas y humanas, lo que se intentaba, era derribar las reglas ortodoxas tradicionales. Su fe en el culto divino, sus adoraciones y sus visiones con unos atributos divinos, hicieron que fueran llamados *iluminados*. Para ello, la Inquisición conceptuó a estos pensamientos como herejía por entender que era un mal social y por tanto causa de delito. Así, a las reuniones en las que figuraban literatos, clérigos anticonformistas y otras personas en las que pudiera recaer la sospecha de herejía, ciencias ocultas o magia fueron sometidos a una estrecha vigilancia inquisitorial.

Los años 1523 y 1524 se distinguieron por un celo extraordinario de la Inquisición en donde se trataba de descubrir cualquier movimiento que representara un peligro contra un orden y unas instituciones ya establecidas con unos fines que perseguían reprimir y castigar a quienes fueran apartándose del orden establecido (el religioso). En los años 1526 y 1527 los inquisidores de toda España estaban muy preocupados en el cumplimiento de las instrucciones recibidas del Consejo General del Santo Oficio y extremaron su celo para castigar la herejía *herética pravedad*, la apostasía o las conductas dudosas motivadas por la falta de fe religiosa. En el año 1529 el Santo Oficio de Toledo se preocupó en vigilar en extremo las nuevas doctrinas de los *alumbrados*.

VI. RESUMEN DEL PROCESO INQUISITORIAL

Para García Marín, el proceso inquisitorial representa un claro ejemplo de la sustitución del proceso acusatorio por el inquisitivo. Si por una parte implicaba la pérdida de ciertas garantías procesales por parte del reo, por otra, lograba un más alto grado de eficacia en la persecución de delitos cualificados por su gravedad⁶³.

Para una mayor comprensión y seguimiento del proceso que se describe en este trabajo se trazan a continuación unos breves esbozos sobre un proceso

⁶³ GARCÍA MARÍN, J. M^a., “Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado”, en *Revista de la Inquisición*, 7, Madrid, 1998, p. 138.

inquisitorial genérico en la línea seguida por Escudero⁶⁴. En líneas generales, los procesos inquisitoriales comenzaban con las *denuncias*, que en ocasiones se auto inculpaban en los edictos de gracia⁶⁵ para quedar exentos de sanciones graves y en los edictos de fe donde se conminaba a la pena de excomunión y a los desobedientes en pertinente anatema. Ambos procedimientos tenían una finalidad recaudatoria. La denuncia del periodo que estudiamos (comienzos del siglo XVI) era retribuida, la cual era sometida a juicio de los *calificadores*, que eran unos servidores permanentes, los cuales poseían título y su ejercicio profesional es ajeno al tribunal⁶⁶. Emitían dictámenes sobre las proposiciones o escritos de los reos y su labor consistía en determinar si los hechos imputados debían ser considerados delitos y para que éstos se pronunciaran sobre la existencia o no de materia punible en ella. La denuncia era secreta y el acusado (detenido) no conocía a sus denunciantes.

Acto seguido se procedía a la detención del acusado que ingresaba en la cárcel de la Inquisición. Hay que distinguir entre *cárcel secreta* donde el reo quedaba incomunicado de los demás presos y aislado del exterior y la *casa de penitencia* a donde iban a parar los reos si eran condenados a reclusión.

A continuación se procedía a la *confiscación* de los bienes del detenido, en la cual se solía hacer un secuestro de bienes para gastos del encarcelamiento del reo. El primer inventario de bienes se efectuaba por el alguacil, el notario de secuestros y un representante del receptor para sufragar las costas procesales y los gastos que originaba en la cárcel secreta su detención. En las cárceles se producían las *audiencias*⁶⁷ al detenido para proceder a su interrogatorio, siéndoles denegados generalmente los Sacramentos.

Como medio para arrancar la confesión del reo se utilizaba el *tormento* puesto que la tortura era común en los tribunales europeos y en la Inquisición

⁶⁴ Véase ESCUDERO, J. A., “La Inquisición en España”, *Historia 16*, 48, Madrid, 1996, pp. 16-17; y del mismo “La Inquisición Española”, *Historia 16*, Extra I, Diciembre, 1976, pp. 16 y ss.

⁶⁵ Edicto de gracia. Edicto publicado con la promesa de absolución para todos aquellos que se auto denuncian.

⁶⁶ Delibes describe la figura del tribunal de la Inquisición así: *La escena se ajustaba, punto por punto, a lo que le había ido anunciando fray Domingo, el inquisidor en el centro, envuelto en sotana negra, la cabeza cubierta con un bonete de cuatro puntas, el rostro alargado y grave. A su derecha el secretario, religioso y ensotonado también, asimismo circunspecto y lóbrego y a la izquierda, envuelto en una severa loba negra, el escribano, un hombre civil de bastantes años menos que los dos clérigos.*

DELIBES, M., *El Hereje*, Barcelona, 2002, pp. 435-436.

⁶⁷ Audiencias: Se definen con este término las diversas sesiones de interrogatorios y contactos verbales entre los jueces y los procesados. Son interrogatorios simples sin coacción física de ninguna clase ante el inquisidor. Existían dos clases de audiencias, las ordinarias y las extraordinarias. En las extraordinarias se concedía al reo la posibilidad de confesar datos que fueran fundamentales para la confesión de sus delitos.

romana. Esta degradante práctica se empleaba al final de la fase probatoria del proceso y se solía hacer en el caso de que existiesen contradicciones o sus declaraciones posteriores no coincidían con las anteriores y también si se realizaba una sola confesión parcial, admitiendo el reo sus desviaciones pero negando intencionalidad herética.

Los más conocidos métodos de tormento fueron: *garrucha* (se ataba a la víctima por los brazos detrás de la espalda alzándolo desde el suelo hasta el techo y se le ponían pesos en los tobillos), *potro* (se ataba al reo a un bastidor rodeándole el cuerpo y las extremidades y el verdugo podía apretar a su voluntad hasta atravesar la carne y todo ello desnudo excepto las prendas que tapaban el pudor del reo) y, por último, la ingestión de agua llamada *toca*, por la cual se ataba al reo hasta quedar doblado con la cabeza más baja que los pies y se le metía un paño de lino por la boca hasta la garganta y se le echaba jarras de agua de aproximadamente un litro, etc. Al tormento asistía el inquisidor, el médico, el secretario y el verdugo⁶⁸. Salvo las mujeres, el tormento se aplicaba sobre el reo completamente desnudo.

Para Santa María, mucho más que la crueldad de sus procedimientos (incluido el de tormento) y el rigor de sus penas, se justificaría la recusación del Santo Oficio y el rechazo de la Inquisición por hacer durante siglos, particularmente para los españoles, que la convivencia no fuera tolerante, dialogante y pacífica⁶⁹. A este respecto, fuera de España, los autos de fe contribuyeron a formar un estereotipo de la brutalidad inquisitorial en los juicios críticos vertidos por los distintos autores extranjeros para denostar el procedimiento del auto de fe del Santo Oficio.

La asistencia de abogado en el juicio al principio fue libre, pasó a ser restringida más tarde y exigiendo que fuera teólogo y eclesiástico y designado por la Inquisición.

A la prueba testifical podían asistir *testigos*, los cuales debían ser cristianos, tener más de catorce años, con plenas facultades mentales, además debían poseer una situación económica solvente y no ser enemigos ni parientes del acusado. La prueba testifical servía para probar la falsedad de la acusación.

Finalizada la acusación y defensa se hacía la llamada *constitución de fe* y se concluía el proceso determinándose la *sentencia*, que era la hecha por los

⁶⁸ El tormento es recogido por Delibes al describirlo así: *Allí le esperaba ya el inquisidor, con su bonete de cuatro puntas y sus orejas traslúcidas, el secretario y el escribano sentado a una mesa ante un rímero de papeles blancos. Próximos a ellos, de pie, había otras dos personas y Cipriano dedujo, conforme a las explicaciones de fray Domingo que el hombre de la loba oscura era el médico, y, el verdugo, el del pecho descubierto y los calzones cortos, de tela basta.* DELIBES, M., *El Hereje...*ob. cit., p. 441.

⁶⁹ SANTA MARÍA, J. L., “La discrecionalidad en los juicios del Santo Oficio”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición*, José Antonio Escudero (Edit.), Madrid, 1989, p. 605.

inquisidores del Santo Oficio y emitida una vez acabada la fase probatoria. La sentencia produce la finalización y resolución del proceso en la que se absuelve o condena al reo. A éste, le era leída en voz alta y se le preguntaba si la había comprendido. Si era aceptada por el reo se cumplía la ejecución. Si el reo decía no comprenderla o no aceptarla tenía derecho a la apelación de la misma. En la sentencia el reo podía ser *absuelto* (cosa infrecuente), es decir, por la declaración de inocencia y *ad cautelam*, cuando se le declaraba inocente en el supuesto de que hubiese incurrido en herejía; o *condenado* y si esto ocurría se le incluía en el denominado *auto de fe* que consistía en la lectura pública de las sentencias pronunciadas por los inquisidores, en presencia de los acusados y concurriendo las grandes autoridades. En este mismo acto se entrega al verdugo a los condenados a muerte.

Era, por otra parte, la ocasión para que el pueblo pudiera contemplar todo el aparato ceremonial y el poder del Santo Oficio y del rey, pues solían estar presididos por él. El barroco encontró en los autos de fe una de las mejores expresiones de demagogia y mitificación de la cultura de élite que sirvió de modelo a la cultura popular.

Egido López comenta con sutileza que los reos morían varias veces antes de llegar al brasero⁷⁰.

Las penas podían ser: azotes, cárcel, destierro, confiscación de bienes, galeras, *sambenito* que era aquél hábito penitencial con el que se vestía a los condenados por la Inquisición que iban a ser reintegradas a la comunidad. Los *sambenitos* se colgaban después en las iglesias con el correspondiente nombre para que se perpetuara la memoria del pecado⁷¹.

La *reconciliación*, es decir, el retorno a la Iglesia tras el arrepentimiento por prácticas o creencias heréticas y que implicaba la asunción de una serie de penas corporales y económicas superiores a las de los abjurados, que consistían estas últimas en penas más suaves del reo, podía acarrear la imposición de esos castigos. Es el retorno a la Iglesia tras el arrepentimiento por prácticas

⁷⁰ EGIDO LOPEZ, T., *La Inquisición (autos de fe)*, Valladolid, 1986, p. 25.

⁷¹ Delibes describe en su obra *El Hereje* las distintas clases de penas de la siguiente forma: (...) *Había penas y penas. No había que confundir al reo relajado, con el relapso o el reconciliado. El primero y el último solían ser entregados al brazo secular para morir en garrote antes de que sus cuerpos fueran entregados a las llamas. Los relapsos, reincidentes o pertinaces, por el contrario, eran quemados vivos en el palo. Esta pena había sido rara en España hasta el día, pero el fraile sospechaba que, a partir de ese momento, se haría habitual. Le hablaba de los Sambenitos, de llamas y diablos para los relapsos y con las aspas de San Andrés para los reconciliados. Las penas tenían distinto grado y matices, pero las sentencias solían mostrarse muy precisas. Entre ellas había que distinguir la de cárcel perpetua, la confiscación de bienes, el destierro, la privación de hábitos o de los honores de caballero, muchas de las cuales eran complementarias de otras penas más severas.*

DELIBES, M., *El Hereje*...ob. cit., pp. 424-425.

o creencias heréticas del declarado hereje que había abandonado la Iglesia después de haber sido bautizado.

El arrepentimiento consiste en pedir perdón a Dios por los delitos cometidos, estar dispuesto a vivir y morir en la fe católica, abjurando de los errores cometidos y estar dispuesto a cumplir las penas y penitencias que le imponga el tribunal, así como obedecer en todo aquello que se le ordene y pidiendo misericordia al tribunal para que la pena que se le imponga sea más leve.

A los condenados a reconciliación se les llevaba al tablado, vestidos con un hábito de color amarillo con dos aspas rojas de San Andrés y con una vela de cera en las manos. La condena consistía en llevar el hábito, cárcel perpetua y otras penitencias de tipo espiritual como oír misa e ir a romerías. Además eran inhabilitados a ejercer cualquier oficio público o de honra y si no cumplían esto se les podía condenar por impenitentes relapsos. También se le confiscaban todos sus bienes.

Al ser leída la sentencia el reo debía abjurar de sus errores, y se le advertía que si volvía a realizar prácticas de herejía sería considerado como hereje relapso, lo que conllevaba la pena inmediata de entrega a la justicia seglar.

La pena máxima que se podía imponer era la ejecución en la *hoguera* que consiste en la entrega del procesado condenado a muerte al verdugo de la jurisdicción ordinaria para su correspondiente ejecución que realizaban las autoridades civiles a petición de las inquisitoriales. La Inquisición se reservaba a los herejes *impenitentes* y a los *relapsos*, es decir, los reincidentes, después de haber sido declarados hereje formal y sometido a las correspondientes penas, en los delitos de herejía. Para el cumplimiento de la condena, al reo, le acompañaban dos clérigos que le pedían al reo su conversión. Si el reo lograba huir, se le quemaba en efigie o *estatua*.

VII. ETAPAS PROCESALES

En todo proceso inquisitorial se siguen unas líneas básicas consistentes en las siguientes fases: la inicial, la intermedia y la final.

Para Tomás y Valiente los principios que regían el proceso eran cuatro: 1. Dirección judicial del proceso. 2. Bipartición del proceso en una fase sumaria o inquisitiva y en una ulterior fase judicial. 3. Predominio del secreto. 4. La confesión de culpabilidad que era considerada de forma plena como la reina de las pruebas⁷².

⁷² TOMÁS Y VALIENTE, F., "El proceso penal", *Historia 16*, Extra I, Diciembre, 1976, pp. 20-22.

No resulta nada fácil hacernos una idea de lo que fue un proceso inquisitorial donde se acusaba de brujería, magia o herejía en una época como en la que acontece en este estudio (siglo XVI); pues de la documentación del proceso no podemos conocer con extensión como eran los inquisidores (jueces) ni tampoco se reconstruye con amplitud los detalles de las personas acusadas.

Todo ello sobre la base de que entendemos que el procedimiento está sometido a las Instrucciones de 1484, 1488 (dadas en Valladolid) y 1498 (Ávila), otorgadas por el inquisidor general Torquemada de acuerdo al criterio señalado por Escudero y que afirma: (...) *Tal fue el caso de Torquemada, quien marcó la impronta y estilo del tribunal a través de una serie de Instrucciones (dadas entre 1484 y 1498) que serán luego conocidas con el nombre de Instrucciones Antiguas...*⁷³.

Para González Novalín las Instrucciones de Torquemada no fueron un nuevo código procesal de la Inquisición moderna sino un complemento de las decretales y directorios de inquisidores, que muchas veces no seguían las fases de un proceso normal y que se fijasen en aquellas en las que eran más frecuentes las irregularidades en que incurrían los inquisidores⁷⁴.

A) FASE INICIAL. COMIENZO DEL PROCESO

El procedimiento inquisitorial se iniciaba mediante denuncia o acusación ante los tribunales o en defecto de ello, de oficio por el juez (inquisición). Los inquisidores nombraban como primera medida, un delegado-comisario para efectuar minuciosos registros, que incluso podían llegar a varias semanas, en los domicilios de los encarcelados e incautarse de sus bienes, pertenencias y objetos, que podían infundir sospechas o dar motivo o indicio de alguna culpabilidad.

1. ACUSACION

La acusación es el inicio del procedimiento, no de oficio sino a instancia de parte, motivado porque cualquier persona podía acusar ante el inquisidor a otra, de haber cometido herejía. En este caso, la acusación, era parte en el proceso, debiendo probarlo y para el caso de no poder hacerlo, debía soportar la pena que hubiera correspondido al acusado penado por falso testimonio.

⁷³ ESCUDERO, J. A., "La Inquisición en España", en *Cuadernos de Historia* 16, 48, Madrid, 1996, p. 12.

⁷⁴ GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., "Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1516)", en *Perfiles jurídicos de la Inquisición*, José Antonio Escudero (Edic.), Madrid, 1989, p. 96.

La forma de llevarla a cabo era hacerla ante notario y dos personas que fueran honestas y religiosas, pudiéndose realizar de forma oral o escrita. En el proceso que estamos estudiando, la acusación contra el doctor Torralba es la de herejía, como se indica en el propio inicio del proceso cuando su reverendísima dijo que le *hacía* saber que por información que había contra él de cosas que había hecho, dicho y cometido contra la santa fe católica, tocantes a herejías, le había mandado prender y que por ese motivo, lo amonesta de parte de Dios, de su bendita madre santa María y que dijese enteramente la verdad de todo aquello que le fuese preguntado y que había hecho contra la santa fe católica, tocante a herejía, y que sabiéndolo así *usaría* de misericordia con él, donde no, que le *oiría en* justicia.

Respondió a esto, que acerca de cosas tocantes a herejía, nunca las dijo ni presumió. De forma sagaz, Torralba, negó el cargo de herejía, negando haberla cometido o creído hacerla proclamándose cristiano, sin embargo no niega que tenga a su servicio un espíritu bueno, aunque para buscarse una salida, dice que en varias ocasiones quiso desprenderse de él.

2. DENUNCIA

El comienzo que abría la fase llamada inductiva de cualquier proceso inquisitorial era la *delación*⁷⁵ (denuncias o pesquisas), que el tribunal del Santo Oficio basaba en las conductas sospechosas o frases inferidas por el imputado para iniciar el mencionado proceso ordinario⁷⁶.

En este caso, el denunciante no es parte en el proceso y no tiene la obligación de probar nada, sólo se limita a poner en conocimiento del juez para que éste incoe el procedimiento. La forma, igual que la acusación, podía ser verbal o por escrito ante notario del Santo Oficio, debiendo constar el nombre y apellidos del denunciante y haciéndolo bajo juramento ante los Evangelios de decir verdad en la denuncia y siendo interrogado por el inquisidor en presencia del notario y firmando la denuncia o en su defecto, lo hacía el inquisidor si el denunciante no sabía hacerlo.

⁷⁵ Declaración contra los hechos o dichos de una persona, que puede servir de punto de partida del proceso.

⁷⁶ Véase: GARCÍA MARÍN, J. M^a., “Magia e Inquisición. Derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición*, José Antonio Escudero (Edit.), Madrid, 1989, p. 250 y ss. MARTÍN WALKER, J., *Historia de la Inquisición Española*, Madrid, 2001, p. 403 y ss. TOMÁS Y VALIENTE, F., “El proceso penal”, *Historia 16*. Extra I, Diciembre 1976, pp. 19-36. Para este autor los principios que regían el proceso eran cuatro: 1.- Dirección judicial del proceso. 2.- Bipartición del proceso en una fase sumaria o inquisitiva y en una ulterior fase judicial. 3.- Predominio del secreto. 4.- La confesión de culpabilidad era considerada plena como la reina de las pruebas.

En el proceso que estudiamos la palabra denuncia la descubrimos cuando en él se expone: *En otra Audiencia a 19 días del mes de Marzo de 1528 años ante el dicho señor inquisidor el doctor Cuesta, el dicho doctor Eugenio de Torralba respondió a la denuncia de un testigo que se le dio en esta Audiencia y entre otras cosas dijo lo siguiente*. Como sabemos, la denuncia fue efectuada por su amigo Diego de Zúñiga a principios del año 1528.

El análisis que se puede hacer respecto a la denuncia es que, atendiendo a lo descrito anteriormente, observamos que desconocemos las personas que hicieron la denuncia (normalmente las denuncias deberían ir fechadas, escritas y firmadas con nombres y apellidos del denunciante y los motivos de acusación) ya que en ningún momento del proceso se identifica al denunciante.

Para Caro Baroja (...) *fue justamente un caballero muy amigo en Italia y en España el que, al fin, le denunció... Pero según Llorente, que acaso vio documentos más antiguos y próximos a la época de la prisión de Torralba, éste fue encausado por obra de un solo testigo, su amigo de largos años don Diego de Zúñiga*⁷⁷.

A esta conclusión se llega después de la lectura de la audiencia celebrada el día 19-3-1528, en la que el doctor Torralba responde a las acusaciones de un solo testigo, del que no se cita su nombre, pero que en sus respuestas aparece varias veces el nombre de su amigo Diego de Zúñiga, el cual en 1527 vivía en una casa de huéspedes en Valladolid, casa, en la que se decía que había un tesoro. A lo que parece D. Diego quiso averiguar por medio del espíritu de Torralba la localización del tesoro, a lo que Torralba se negó, siendo quizás este motivo el que D. Diego de Zúñiga lo denunciara ante la Inquisición.

Al séptimo capítulo dijo que don Diego de Zúñiga rogó y dijo a este confesante por muchas veces y su huespeda que había un tesoro en su casa y que este confesante supiese si era verdad y este confesante lo demandó al espíritu Zequiél por le hacer placer y el dicho Zequiél le dijo que era verdad que allí había un tesoro pero que no era tiempo de lo hallar porque estaban allí dos espíritus encantados por moros y que por no descubrir este confesante el secreto de donde lo sabía dijo al dicho don Diego de Zúñiga y a la dicha su huespeda⁷⁸.

Este tipo de denuncias sobre nigromancia y espíritus familiares, llega en un momento en que el inquisidor general Manrique (1525-1538) hizo una reforma sobre el edicto respecto a las denuncias, al introducir seis capítulos

⁷⁷ Caro Baroja cree que este don Diego de Zúñiga es un soldado de la época de las Comunidades, que aparece como D. Diego López de Zúñiga, nombrado capitán de infantería en Valladolid, colegial, siendo nombrado después capitán del ejército real, disuelto el 28-8-1520 y pariente del duque de Béjar.

CARO BAROJA, J., *Vidas Mágicas...*, ob. cit., pp. 243 y 246.

⁷⁸ BN, Mss. 8252, f. 33 r.

sobre artes de magias, adivinaciones y astrología. En uno de ellos, se obligaba a las personas que denunciaran a los que dijese poseer espíritus familiares o hiciesen invocaciones al demonio.

3. DE OFICIO

De forma general el proceso se iniciaba de oficio por el juez cuando éste conocía de algún rumor sobre herejía en un determinado lugar o con motivo de las visitas que debía realizar en su jurisdicción o cuando se establecía en un lugar y comenzaba a ejercer su oficio mediante los Eiectos de gracia⁷⁹. Aquí, el reo o reos, confesaban ante los interrogatorios del inquisidor y donde tomaba nota el notario. Otra forma era la actuación del inquisidor contra una persona por tener noticias de haber cometido un delito, bien por indicios o sospechas de ser un hereje. En este caso, ordenaba al escribano la apertura del juicio por inquisición, siendo el juez el que se encargaba de hacer una información sumaria para conocer el delito y los autores del mismo. Si eran hallados indicios de culpabilidad se emitía por el juez un mandamiento de embargo de bienes y la prisión del presunto delincuente.

Al existir una denuncia en el presente proceso, no cabe la iniciación de oficio que, como se ha dicho anteriormente se basaba en rumores que llegaban a oídos del inquisidor, sin necesidad de existir una denuncia previa. Pero nos cabe una pregunta ¿por qué no actuó la Inquisición ante las noticias que se tenían del famoso doctor Torralba sobre sus actuaciones? Los rumores sobre el viaje a Roma del doctor Torralba volando y el conocimiento del saco de Roma a pocas horas de que sucediera gracias al espíritu Zequiél, debieron ser conocidos por la Inquisición de Valladolid, pero como dice Caro Baroja: (...) *Zúñiga sabía los vuelos de Torralba desde 1520...lo que sabía Zúñiga de*

⁷⁹ Utilizamos la Instrucción de Torquemada de 1484 que se halla en B.N, Mss. 935. Título: *Papeles varios sobre Inquisición denominada: Copilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy Reverendo Señor fray Tomás de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los Reynos y Señoríos de España: E por los otros reverendísimos señores inquisidores que después sucedieron, cerca de la orden que se ha de tener en el exercicio del Santo Oficio. Donde van puestas sucesivamente por su parte todas las Instrucciones que tocan a los inquisidores. E a otra parte, las que tocan a cada uno de los oficiales y ministros del Santo Oficio: las cuales se copilaron en la manera que dicha es, por mandado del Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Alonso Manrique, Cardenal, arzobispo de Sevilla e inquisidor General de España.* Impreso en casa de Alonso Gómez, impresor de su Majestad, Madrid, 1576. En adelante, Instrucción de Torquemada, 1484, Cap. 3 (...) *no recibirán pena de muerte ni cárcel perpetua y que sus bienes no serán tomados (...) con los que assi vinieren a se reconciliar verdaderamente en el dicho edicto de gracia.* Cap. 7 (...) *que con ellos se vse de mucha misericordia y benignidad, perdonándoles la pena de fuego y de cárcel perpetua, dexandoles todos sus bienes, según dicho es.*

Torralba lo sabía ya el Santo Oficio pero no fue el tribunal de Valladolid el que actuó contra el médico, sino el de su ciudad natal, es decir, Cuenca (...) el escándalo que produciría la noticia de que un hijo conocido de la ciudad, miembro de un linaje respetado, cayera en las prisiones de la secreta por hechos inauditos, cosa que debió de ocurrir a fines del mismo año 1527 o muy al comienzo del 28⁸⁰.

B) FASE INTERMEDIA

Esta fase es la llamada información o interrogatorio de los testigos. A dicho interrogatorio asistían el juez, los testigos, el notario y el inquisidor, el cual efectuaba el interrogatorio y su examen⁸¹.

En ocasiones el inquisidor se ayudaba de los *calificadores*⁸² los cuales, si entendían que pudiera existir herejía emitían su informe, que era firmado por ellos. El inquisidor después de esto, trasladaba al fiscal para que éste redactara la denuncia y solicitara la cárcel para el denunciado. La orden de prisión era decretada y firmada por el inquisidor y en ella no se explicaba nada de los motivos de su detención al acusado. El alguacil era el encargado de ejecutar el auto de prisión. Dicho auto de prisión se incluía en el proceso y en él constaba la persona a quien se le había entregado y el día.

1. CARCEL PARA EL REO Y BIENES CONFISCADOS

Normalmente se producía con la prisión el secuestro de bienes que efectuaban el *alguacil*, el *receptor* y el *escribano de secuestro*, haciéndose un inventario de los bienes del acusado. Si estudiamos el expediente vemos que no consta en el mismo el *auto de prisión* (voto de prisión que hace el inquisidor contra una persona) y por consiguiente la fecha del mismo. Como consecuencia de ello desconocemos el día en que el doctor Torralba es detenido y pasa a ocupar una celda en la cárcel secreta de la Inquisición, celda en la que estará incomunicado. Sin embargo opinamos que sí se realizaría la confiscación de bienes.

Sólo tenemos conocimiento del hecho de estar preso según consta en el expediente y que dice así: (...) *su Reverendísima mandó sacar a la audiencia al doctor Eugenio de Torralba, médico, que estaba preso*. Lo que podemos

⁸⁰ CARO BAROJA, J., *Vidas Mágicas...*, ob. cit., p. 248.

⁸¹ Instrucción de Torquemada, 1484, n. 17. *Iten que los inquisidores por sí mismos reciban y examinen a los testigos*.

⁸² Calificación: Informe de los teólogos sobre hechos o dichos de los procesados.

suponer es que la detención se produjo en Cuenca, según se deduce de sus propias palabras en un momento del interrogatorio: *Fue preguntado si el dicho espíritu Zequiél le dijo algunas veces a este confesante que había de ser preso por el Santo Oficio. Dijo que algunas veces le dijo que no viniese a Cuenca que no le vendría bien de ello y que no le dijo más acerca de esto y que este confesante después de ser preso ha conocido que lo decía por esta prisión en que está de lo cual ha sentido mucho por lo que toca a su persona y a su linaje.*

2. APERTURA DEL PROCESO. EXAMEN INICIAL DEL REO

Las diversas sesiones de interrogatorios se conocen con el nombre de audiencias y consisten en contactos verbales entre jueces y procesados. Se trata de interrogatorios sin que medie coacción física de ninguna clase ante el inquisidor.

La primera audiencia se celebró el día 10-1-1528 en la cual (...) *el Reverendísimo señor doctor Cuesta inquisidor en la audiencia en presencia de mí Francisco de Herrera notario, su Reverendísima mandó sacar a la audiencia al doctor Eugenio de Torralba, médico, que estaba preso y así sacado su reverendísima recibió juramento en forma debida de Derecho al dicho doctor Eugenio de Torralba so cargo del cual dijo y declaró que sus padres de parte de su padre y madre y abuelos eran cristianos viejos y que este confesante no ha sido preso ni sentenciado por este Santo Oficio.*

El inquisidor era el encargado de recibir en *audiencia* al reo tratándole de acuerdo con la calidad de la persona del detenido. En la primera audiencia se le pregunta al reo sobre si sabe el motivo de su prisión, su genealogía, oficio, lugares donde ha estado, su estado civil y si fue encarcelado alguna vez por la Inquisición o alguno de su familia. Al reo se le amonestaba tres veces para que confesara diciendo verdad pero sin advertirle del contenido de la acusación.

El interrogatorio de la primera audiencia versa sobre cómo conoció al espíritu Zequiél, cuando se le aparece y el idioma en que se comunican ambos. También se le pregunta sobre temas de brujería, sus conocimientos de quiromancia, si tenía pactos con el diablo y sobre las tentaciones recibidas por el espíritu Zequiél.

Sus contestaciones en general, en la primera audiencia, son evasivas, eludiendo responsabilidades y no queriendo comprometerse en sus respuestas y proclamando su fe católica, con motivo de sentirse muy seguro de sí y confiado.

En la segunda audiencia celebrada el 11-1-1528, el interrogatorio es una continuación del anterior y versa sobre las apariciones del espíritu, los sucesos

sobre cosas futuras que le transmite Zequiel y los viajes o vuelos realizados por el acusado. También es preguntado sobre los secretos medicinales y sobre cuestiones de Dios y de religión. No hay que olvidar que según Torralba el ángel le tuvo informado de todo lo que pasaba durante diecisiete años en España, Francia e Italia (1510-1527). Sus respuestas siguen siendo evasivas, pero insiste en que no ha abandonado la religión católica y en la bondad del espíritu Zequiel.

Al finalizar la segunda audiencia y antes de la celebración de la tercera, se produce el tormento el cuatro de diciembre de 1528 y en el mismo comienza a admitir la maldad del espíritu negando por tanto la bondad del mismo que antes sostenía firmemente en sus declaraciones.

En la tercera audiencia de fecha del 17-3-1528 se le interroga sobre sus conocimientos sobre la operación de cataratas, respondiendo que sí tiene dichos conocimientos, aunque no los practique. No cabe duda que Torralba tenía habilidad médica desde que era joven y que no debió pasar desapercibida su maestría en operaciones que no eran comunes en aquella época, quizá confiado en que su ángel le amparaba en su vida. También se le pregunta sobre temas de juego y de dinero. Se le vuelve a insistir sobre los viajes y también sobre conjuros y si el espíritu se le ha ofrecido para sacarle de la cárcel.

Se observa que el interrogatorio comienza con preguntas de segundo orden para de forma seguida destapar las verdaderas intenciones de sacar la verdad en orden a preguntas sobre las que puede girar y ser sentenciado en el proceso. Sus respuestas son menos evasivas ya que confiesa el famoso viaje a Roma realizado la noche del 6 de Mayo de 1527 desde Valladolid para ver lo que estaba pasando en Roma, es decir, el asalto de las tropas imperiales en la que estuvo media hora oyendo tocar las cinco de la mañana, regresando una hora y media más tarde a Valladolid y otro a Venecia, negando la realización de conjuros. Pero sobre todo, su respuesta más inteligente es el negar que era hereje y que si aceptaba salir huyendo de la cárcel con ayuda del espíritu era admitir su culpabilidad. Obsérvese que en la primera declaración negó el viaje.

Del interrogatorio que se le hace a Torralba se desprende que cabe pensar que a éste, lo que quiere hacer con él es una especie de investigación sobre las creencias del momento e incluso las de las propias que tuvieran los inquisidores que le interrogaban por lo que habían leído en obras impresas, leyendas y romances oídos a las gentes sobre viajes y espíritus familiares y que pienso que le hicieron declarar forzosamente. No cabe ninguna duda que el interrogatorio sirvió para comprobar sus puntos de vista sobre tales hechos y todo él girará sobre los viajes extraordinarios en circunstancias especiales y en torno a los espíritus familiares, que según Torralba, siguiendo la tradición, eran buenos, pero que para los inquisidores, eran malos.

3. FASE ACUSATORIA

Una vez terminadas las audiencias se daba traslado al ministerio fiscal, el cual redactaba la acusación con todos los cargos que se le imputaban al reo. La acusación era entregada al reo y éste debía responder a cada uno de los *capítulos* de la acusación.

Dado que desconocemos la persona del ministerio público y su intervención en el proceso, ignoramos los datos referentes a este apartado.

4. DESIGNACIÓN DE ABOGADO

Al reo se le nombraba un abogado, al cual se le entregaba la acusación para que éste presentara su escrito de alegaciones por si existieran excepciones de derecho en dicho escrito. Lo normal era que el abogado alegara en favor de su asistido, que las acusaciones del fiscal, eran muy vagas y no llevaban fechas concretas de los delitos cometidos. Respecto a la defensa que se hacía generalmente cuando el asistido por el abogado era acusado de judaizante, era que el ser judío, no entraba dentro de la jurisdicción del Santo Oficio y por tanto no podía ser acusado de ello.

Respecto a este punto sólo conocemos lo que se manda hacer en la audiencia de Toledo del día 4-9-1528 que celebra el Consejo de la General Inquisición, pues (...) *a esta diligencia el inquisidor tenía de ver el proceso con Letrado canonista y teólogo y si no se pudieran haber en Cuenca lo envían a otra, cual les pareciese sin sospecha.*

Del contenido del proceso, nada descubrimos sobre la persona o nombre del abogado interviniente en este proceso, por lo que creemos que ni antes (ante el inquisidor de Cuenca) ni después de ordenar el Consejo que se le nombrase, existió la figura del abogado para defender a Eugenio de Torralba.

5. PERIODO PROBATORIO

Una vez contestada a la publicación de la acusación, comienza la fase probatoria en donde era solicitado que se comunicaran las pruebas. A continuación se producía la publicación de las declaraciones de los testigos a cuyo tenor debía responder el acusado de forma oral y bajo juramento *capítulo a capítulo*. Después se producía el periodo llamado de consulta en donde el acusado consultaba con su abogado para la defensa de sus intereses y que consistían básicamente en negar los hechos de la acusación alegando que no estaba en ese lugar cuando se produce la comisión del delito, recusar al juez por enemistad personal, justificar mediante testificación que era un buen cristiano,

argumentar eximentes y atenuantes o lo que generalmente se hacía, que solía ser la tacha de testigos por ser enemigos del acusado. Al término de la fase probatoria se comunica al abogado y al acusado las declaraciones testimoniales que aportaban el fiscal y las del reo. Sin que en ningún momento consten para nada los nombres ni datos de los testigos para no ser identificados, terminándose esta fase y dada por concluida.

La cuarta audiencia del 19-3-1528 gira sobre la prueba testifical respecto a los cargos propuestos por un testigo. Respecto al capítulo primero que se refiere a las adivinaciones en el juego, en el que se le imputa la concesión de dos cédulas dadas a sus amigos Camilo Rufino y Diego Zúñiga, confirma el extremo preguntado. En cuanto al segundo capítulo respecto a la aparición del espíritu en la Barceloneta, responde en forma burlesca hacia el denunciante, comentando que si no se aparece ante personas ilustres, como lo iba hacer ante D. Diego de Zúñiga. Resaltó su relación con personas significativas en la política de España, como el cardenal Cisneros con visiones sobre acontecimientos futuros nefastos del rey don Fernando el Católico respecto a don García de Toledo. En el tercer capítulo responde sobre la forma de guardar las artes del juego y el interés que tiene Diego de Zúñiga en ello. En el cuarto capítulo se refiere a la acusación de brujería y se manifiesta la amistad de Diego de Zúñiga y Torralba.

Se observa la contradicción entre lo manifestado por Diego de Zúñiga respecto a la fabricación del anillo con diamantes el día de viernes santo y la fijación del diamante con sangre de macho cabrío a lo que responde Torralba sutilmente que según el saber filosófico, el diamante se quiebra con sangre de cabrón. Respecto al quinto capítulo que versa sobre un viaje a Roma contado a su amigo Diego de Zúñiga en 1520, se le imputan los viajes en una noche a Roma y la realización de una bellaquería por parte del imputado. En cuanto al sexto y séptimo capítulo se le acusa de la echazón de tempestades y nubes de piedra respondiendo que es todo lo contrario ya que había solicitado al espíritu que lo efectuase en lugares solitarios donde no produjera daños, también se le pregunta que podría saber sobre fantasmas y tesoros ocultos, respondiendo que lo reconoce a los solos efectos de zafarse de las múltiples preguntas de Diego de Zúñiga.

La quinta audiencia del 21-3-1528 gira de nuevo en torno a las preguntas de la naturaleza del espíritu, sobre si la persona que le concedió el espíritu tenía alguno más, sobre la posible comunicación del espíritu con otras personas, y del lugar de donde procede y como se le aparece, respondiendo que pertenece a la India, la cual es tierra de buenos católicos y que se le aparece en forma de hombre joven con hábito religioso y nunca en forma de mujer. De igual manera se le pregunta si cree que los espíritus son sabedores de las cosas futuras, respondiendo que sólo puede ser Dios el conocedor de ellas. De igual forma se le interroga si ha realizado adoraciones al espíritu, negándolo y si realizó conjuros, rechazándolo de igual forma. También se le interroga

sobre la posibilidad de la cesión del espíritu a otra persona. Y, por último, si había realizado la invocación del espíritu Zequiél, alegando no saber hacerlo.

La sexta audiencia celebrada el día 24-3-1528 se le pregunta si el espíritu Zequiél acertaba en las predicciones de hechos futuros; en ella se recogen las contestaciones de Torralba en las que argumenta que pocas veces se equivocaba y que, en realidad, era él quien las interpretaba mal, por ser el espíritu quien poseía un lenguaje equivoco y oscuro como cuando predijo el espíritu que Cisneros sería rey cuando en realidad estuvo como regente.

En la séptima audiencia celebrada el día 4-4-1528, Torralba es acusado por un testigo de ser un mal cristiano y gentil, respondiendo lo contrario, pues cumplía con los deberes de la Iglesia, oyendo misa. Respecto a la adivinación de hurtos y robos, responde que hace devolver lo robado y no tiene intención de acusar a nadie. En esta audiencia sería conveniente hacer resaltar la ironía del inquisidor sobre la predicción por parte del espíritu de ser procesado por el Santo Oficio, respondiendo que en efecto, el espíritu le recomendó no ir a Cuenca, entendiéndolo ahora el porqué de dicha advertencia.

C) FASE FINAL O DECISORIA

También llamada decisoria y comienza al terminar la fase probatoria en donde el fiscal y el abogado solicitan el cierre del procedimiento y la emisión de un veredicto. En este momento se produce la llamada:

1. CONSULTA DE FE

En esta fase se votaba el proceso. En ella, los consultores emitían su informe, el obispo tenía la facultad de votar o no, y el inquisidor opinaba estando presentes estos últimos. Para el caso de no existir acuerdo entre el inquisidor y el juez, se recurría al Consejo y si la discrepancia era entre el obispo por un lado y el inquisidor y consultores por otro, se ejecutaba de acuerdo a los criterios del inquisidor y del ordinario del lugar. La pena solicitada necesitaba el refrendo del Consejo.

Terminadas las declaraciones de Torralba durante aproximadamente seis meses y ante las declaraciones respondidas de forma muy segura por Torralba y viendo el inquisidor que estaban mezclados cardenales, capitanes, aristócratas, ante el miedo de poder equivocarse en algo, y por mandato obligatorio, envía el expediente a la Suprema, siendo encomendada esta función a tres miembros de ella, Fernando Valdés, Fernando Niño y Saldaña. En este proceso se recurre al Consejo ya que el voto definitivo que debía ser emitido colegialmente por los inquisidores, el obispo o su representante y los consultores

para emitir sentencia. En este caso no fue unánime como se desprende de lo recogido en el procedimiento: *Después de concluso este proceso se votó en discordia y se fue llevado el proceso al Consejo a donde se votaron los votos siguientes. En la ciudad de Toledo a 4 días del mes de Septiembre de 1528 años los señores del Consejo*⁸³ *de la General Inquisición el licenciado Fernando de Valdés, el licenciado Fernando Niño y el doctor Saldaña después de haber visto y examinado este proceso diversas veces en conformidad de términos discrepantes.*

Los consultores a la vista de los hechos, deciden someter a Torralba a tormento, teniendo en cuenta su edad y condición social, para conseguir que el encarcelado rectificara su posición y reconociera que como ellos creían, el espíritu era malo. Para ello recomiendan que el caso lo resuelva el inquisidor de Cuenca ayudándose de cuantos consultores o teólogos fueran precisos tanto de Cuenca como de fuera de ella.

El tormento debió celebrarse seguramente a principios del invierno de 1528 ya que el proceso no indica en qué fecha se celebró y no relata apenas ningún detalle de él, cosa infrecuente y extraña, pues prácticamente no existe un proceso inquisitorial en donde no venga reflejado este proceso del tormento, incluso con la obligación que tenían los notarios de reflejar cuanto ocurría en el mencionado proceso, dando cuenta de cuanto ocurría allí, detallando en extremo todas las acciones que se desarrollaban allí y las manifestaciones que se llevaban a cabo en el mismo.

...fueron de voto y parecer que este doctor Eugenio de Torralba debe ser atormentado... sea preguntado en el dicho tormento como le hubo⁸⁴.

Que el tormento hizo mella en Torralba no cabe la menor duda, pues pasó de opinar que el espíritu era bueno a ser malo y perverso por haberle puesto en la situación en que se encontraba ahora. Sin embargo en la siguiente audiencia que le practican el 12 de enero de 1529, otra vez con astucia, vuelve a manifestar que el espíritu era bueno y no demonio como había dicho en el tormento. Viendo el inquisidor conque se que no conseguía nada del preso, dejó pasar el tiempo hasta el 6 de mayo de 1529 preguntándole sobre el purgatorio, el infierno y el paraíso, contestando Torralba de forma evasiva y confesando que había cumplido con los Sacramentos y confesándose cada año. Acto seguido se le pregunta a Torralba sobre temas de alumbrismo haciéndole preguntas sobre Lucero contestando que era un hereje este último y que tenía

⁸³ El Consejo de la Suprema General Inquisición fue conocido de forma abreviada por la Suprema, estaba constituido por un presidente (el inquisidor general), un abogado fiscal, dos secretarios, dos relatores, varios calificadores y consultores y también consejeros denominados inquisidores apostólicos. Era el órgano encargado de tramitar las apelaciones.

⁸⁴ BN, Mss. 8252, f. 37 vto.

como cómplice a Erasmo. En 1530 Torralba vuelve a reconocer que estaba errado en algunas cosas que no había querido reconocer. Pero cosa curiosa echa la culpa de sus errores a los maestros que tuvo, nunca al espíritu que sigue siendo bueno para él. Y que siempre le aconsejó bien. Hasta que al final Torralba terminó solicitando castigo y penitencia por sus errores.

2. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA

Es el acto final de la actividad del tribunal, es el último acto procesal. En conclusión, por los detalles de este proceso, se descubre que existía una fase de cierta autonomía de los tribunales del Santo Oficio, es decir, los tribunales de distrito tenían lo que se conoce por *libre albedrío* en sus actuaciones, pues no se olvide que a partir de 1530 es necesario la confirmación de las sentencias por el inquisidor general y a partir de 1561, se confirman por el Consejo de la Suprema Inquisición. El inquisidor en este caso concreto, lo único que hizo fue limitarse al plano jurídico nada más con la creencia de que el espíritu era maligno según tenía aprendido de los libros de derecho inquisitorial.

VIII. CONDENA. ¿Falsario?, ¿hechicero?, ¿alumbrado?

Vamos a analizar la sentencia dictada por el tribunal de la Inquisición de Cuenca pronunciada el día 6 de Marzo de 1531 y cuyo tenor es que fue admitido a Reconciliación con cárcel y hábito, a voluntad del Excelentísimo señor inquisidor general y se le mandó que de allí adelante no hable ni comunique con el dicho espíritu Zequiel ni le oyese ninguna cosa de las que le dijese porque así cumplía a su ánima y conciencia.

De su lectura se desprende claramente que adolece de unos fallos y defectos procesales muy propios de la época y muy corrientes en las actuaciones de unos tribunales en donde el periodo probatorio no resultaba ser el más convincente posible para hallar la verdad. La sentencia se basa exclusivamente en las manifestaciones o confesiones del propio Torralba, pues conviene recordar que estas manifestaciones más que espontáneas fueron obtenidas por los tormentos a que fue sometido y por la prueba testifical. No podemos olvidar que de este modo no resultaban una verdadera garantía las declaraciones testificales. Además falta la acusación fiscal y por tanto el Acta de acusación formal en donde se reflejan los delitos que el promotor fiscal cree observar en la causa instruida. Por tanto desconocemos si hubo actuación del ministerio fiscal y si existió, desconocemos el nombre y la calificación efectuada por éste.

Generalmente el fallo solía basarse en los hechos expuestos por el promotor fiscal, pero aquí en este caso la parte dispositiva no nos dice si es igual

o más amplia de la exposición del fiscal, si es que lo hubo y la sentencia condenatoria está motivada o fundamentada en la estimación de la probanza de unos actos que fueron calificados como delitos punibles de herejía. No obstante, tratando de analizar objetivamente la actuación del doctor Torralba tanto desde un punto de vista jurídico-doctrinal, como en la esfera privada de vida que llevó, debemos llegar a la conclusión a la que llegó el tribunal que le sentenció, las propias manifestaciones de Torralba sobre sus devociones, sus actitudes y pareceres llenos de fantasías le encuadran dentro de las calificaciones heréticas contenidas en el edicto de Toledo de 1525⁸⁵.

Pasemos a analizar, a la vista de sus declaraciones como el tribunal pudo llegar a la sentencia condenatoria por el delito de herejía:

¿Falsario?

El doctor Torralba admite una serie de hechos como los siguientes:

1. Admite haber practicado la quiromancia (adivinación vana y supersticiosa por las rayas de las manos) al decir que estas cosas de quiromancia las habían estudiado por teórica en los libros que estaban escritos y los había practicado con muchas personas que le habían rogado a este confesante que les mirase las manos para que les dijera lo que había de ser de ellos.
2. Reconoce haber volado. Aunque al principio no lo admite, al final lo confiesa, pues cuando se le pregunta si el dicho espíritu había llevado o transportado de una parte a otra en cuerpo y alma a este confesante, dijo que no. Preguntado si el dicho espíritu Zequiel le había transportado especialmente en alguna parte y de la manera que lo llevaba, dijo que hacía 15 años que el dicho espíritu llevó a este confesante desde Roma a Venecia prometiéndole que él lo llevaría a Roma y lo volvería la misma noche y así fue que el dicho espíritu y este confesante salieron a las 4 horas de la noche paseándose hasta fuera de la villa de Valladolid y cuando se acordó por espacio de media hora se halló en Roma en el suelo y le demandó a este confesante *domi pensati chestate* a eso y este confesante dijo que estaba en la torre de Nona y allí contó este confesante que dio el reloj del castillo de San Ángel las cinco horas de la noche y luego retornó de la manera que había dicho por espacio de hora y media hasta Valladolid que le volvió a su posada.

También dijo que el año pasado de mil quinientos veintisiete, estando en cierta parte y lugar dijo el dicho doctor a este testigo que iba y venía a Roma en una noche y que llevaría delante una gufa, pero que no se acuerda este

⁸⁵ AHN, Lg. 3.716. Es un edicto con cuarenta y ocho proposiciones y lleva fecha de 24/7/1525. Fue obra del inquisidor general Alfonso Manrique.

testigo en qué iba cabalgando, nada más de cuanto que la guía que llevaba resplandecía como el fuego, tras lo cual se guiaba el dicho doctor, pero que no se acordaba este testigo si el dicho doctor le dijo que iba caballero en una caña o en qué iba y que antes que saliese de España habría de hacer una gran bellaquería.

La duda que nos asalta es si los miembros del tribunal creyeron todas las manifestaciones del doctor Torralba, o más bien pensaron que todo era producto de su imaginación, es decir, que se trataba de una persona que no estaba en su sano juicio.

Esta es la conclusión a la que llegó Menéndez Pelayo: *De nigromantes doctos solo se procesó (...) al doctor Torralba, que era un loco de atar. Así lo entendió la Inquisición, y por eso no perdió el tiempo en atormentarle ni quemarle*⁸⁶.

¿Hechicero?

Veamos los siguientes hechos:

1. Creencia en cosas futuras

Torralba fue Preguntado si había creído que los espíritus eran sabedores de las cosas futuras y si había dado crédito a lo que el dicho espíritu le había dicho el dicho espíritu de cosas futuras según lo que tenía confesado, había creído aquello que había visto suceder y si con dicha experiencia y conocimiento le había dado crédito a algunas cosas que la ha dicho ser futuras y propenso a poner fantasías en saber cosas y novedades futuras y presentes y estorbarle el sueño por decirle nuevas.

2. Prácticas en cosas de hierbas y medicina

Preguntado si en cosas de Medicina le había dado avisos el dicho espíritu, dijo que sí que le había descubiertos secretos de hierbas y otros de medicina para que obrase de ello y así lo había obrado este confesante. Pero parece ser que el espíritu le recriminó a Torralba que éste cobrara por ello, cuando en realidad los remedios medicinales se los había descubierto el mismo.

3. Juego. Dinero

Manifiesta en sus declaraciones Liébana que estando en Barcelona vio un libreto que tenía el canónigo Martín García de Barcelona en que contenía algunas cosillas y se acuerda que leyendo en el dicho libro estaba para el dicho juego escrito, cierto remedio para ganar con ciertos caracteres, los cuales se habían de escribir con sangre de murciélago.

⁸⁶ CARO BAROJA, J., *Vidas mágicas...* ob. cit., p 255.

También dijo que algunas veces viéndose en mucha necesidad y sin dinero, había hallado en su habitación sobre una mesa o en su cama, dineros, a veces dos, cuatro y hasta seis dineros sin ver quien los traía.

El reconocimiento que hace sobre su amistad con un pobre llamado Rufino y la ayuda que le hace a través del espíritu y nunca él, para que el pobre ganara los cien ducados lo hacía desde el punto de vista de socorrer al necesitado. Respecto al dinero hallado en su cama, no sabía quién era el que lo dejaba, pero que creía que era el espíritu y que lo hacía para ayudarle como cuando perdió una cédula de su amo el cardenal Volterra.

4. Apariciones. Tesoros

El fantasma le dijo a Torralba la palabra tesoro no diciendo más palabras y así se fue y desapareció y que le pareció a este confesante que estaba tras el dicho hombre otro fantasma a manera de mujer y así se fueron entrambos y que el dicho doctor Morales dijo haber oído las tales palabras dichas pero que no vio los bultos porque este confesante no le hizo ningún conjuro ni menos se acostó con este confesante.

5. Sortilegios

Añadió el fantasma que el dicho anillo o diamante que este testigo decía que estuviese hecho el Viernes Santo con sangre de cabrón y que sin embargo decían los filósofos que la sangre del cabrón quiebra el diamante.

6. Nubes de pedrisco

Torralba dijo algunas veces, viendo nubes de piedra estando en Roma y en Valladolid que este confesante rogaba al dicho Zequiel que echase las citadas nubes fuera de las partes donde no hicieran daño y que el dicho espíritu se ofrecía a hacerlo y le decía que lo haría al efecto y después que volvía el dicho espíritu decía a este confesante que había hecho que tal nube descargase en despoblado donde no hiciese daño y así parecía después por información de personas que lo decían que lo habían visto y que esto era lo que el testigo podía decir y no otras cosas.

El interrogatorio es bastante exhaustivo en relación con el delito de brujería, ya que se le pregunta en diferentes ocasiones respecto a la adivinación, magia y sortilegios. De todas maneras no hay que olvidar lo dicho anteriormente sobre la brujería, puesto que no fue una cuestión especialmente preocupante para la Inquisición en este periodo de la primera mitad del siglo XVI.

¿Alumbrado?

Observemos algunas declaraciones.

En una confesión que dio escrita de su propio puño el 29 de Enero de 1530, entre otras cosas, declaró haber dudado de la inmortalidad del alma y ser cristiano y que Dios no se había dejado de matar de tan ruin gente como los judíos y puesto que si no murió, no resucitó y así ni a los apóstoles, ni al papa, tenía el lugar de san Pedro porque *qui negat ecclesie materiam negat cristi mortem y deo non nego cristi mortem lo dubito* y también por haberlo leído en un libro de Martín Lutero, dijo que mentía como un grandísimo bellaco.

Preguntado si al haber comunicado con el mencionado espíritu Zequiél le había preguntado por Lutero, sus errores y opiniones y si las aprobaba o reprochaba y si le había *dicho que Erasmo en secreto tenía con él comunicaciones y aprobaba sus errores y si le había dado alguna industria para ello. Dijo que de las cosas y errores de Lutero y de Erasmo nunca le había demandado nada este confesante, salvo que le parecía tener el dicho Erasmo, según le dijo una vez, buen juicio y malicia Martín Lutero, añadiendo el citado Zequiél que se entendían ambos a dos y que eran de una voluntad y entenderse entrambos.*

En otra ocasión se le pregunta que si reputaba el espíritu Zequiél a los dichos Martín Lutero y Desiderio Erasmo por herejes y malos. Dijo que Martín Lutero lo tenía por mal hombre y sin ninguna religión cristiana y que de Erasmo no le había dicho nada y que como los doctores también hablasen del infierno y del purgatorio y del paraíso dudando como se dudaba del ánima, se lo pusieron también en conocimiento y que lo dijo muchas veces el no haber paraíso, ni infierno, ni purgatorio y que una vez confesados se iban a la gloria o al paraíso y que del purgatorio no le dijo nada, aunque expresamente se lo había pedido.

Torralba fue preguntado por el inquisidor, que si de los santos Sacramentos y de la Iglesia le había comunicado algunas cosas, especialmente el del bautismo y si era necesario para las almas y el de la confesión y Eucaristía. Dijo que de todos los Sacramentos no se acordaba haber demandado nada salvo de la Eucaristía, del cual sacramento algunas veces se lo había pedido y le dijo ser Dios y hombre el tal sacramento y que de la confesión siempre le había dicho a este confesante que se confesase y este confesante se había confesado cada año siempre.

Por alumbrado se entiende cierto hereje que según él por medio de la oración se llega a un estado tan perfecto que no es necesario practicar los Sacramentos ni las buenas obras, pudiéndose llevar a cabo las acciones más improbables sin pecar. Por ello, los alumbrados creerán que tienen unas facultades sobrenaturales para poder realizar ciertos actos mágicos y así para poder influir en el mundo físico y conocer los secretos de los demás.

Un hecho es cierto, que en la parte geográfica de Ciudad Real y Toledo sobre el año 1514 se formaron focos de alumbrados. Para Martín Walker es en 1524 cuando el Santo Oficio comienza la persecución del movimiento popular de los alumbrados⁸⁷. No en vano es necesario recordar el famoso caso de los

⁸⁷ MARTIN WALKER, J., *Historia de la Inquisición...* ob. cit., Madrid, 2001, p. 135.

alumbrados de Toledo, en donde no existió ningún caso de relajación. Por consiguiente no es de extrañar que por la proximidad de Cuenca se notase esta influencia en la zona conquense.

Y sobre todo no olvidemos que Torralba fue médico y familiar del almirante de Castilla Fadrique Enríquez, el cual fue el gran protector de los iluminados y un gran señalado en la vida política del país. Y un hecho más, en 1525 hizo marchar a Medina de Rioseco a Juan López de ideas reformistas.

Ante las declaraciones del doctor Torralba donde siempre se muestra moderado y moralista, donde quiere mostrarse ortodoxo para el caso de que el espíritu le mostrase su lado malo, nos surge la duda ¿hablaba y manifestaba su pensamiento propio poniendo como intermediario a un espíritu?

Si nos fijamos en la unión que tiene Torralba con el espíritu Zequiél, es como si Torralba convirtiera al espíritu en algo parecido a la forma visible de Dios en la tierra. Es como, aunque nunca lo manifestó, si creyese que Dios le hubiera enviado al ángel bueno, el espíritu llamado Zequiél para protegerle y acompañarle. Parece como si por medio de este espíritu, Torralba pudiera resolver sus relaciones con Dios, desde el punto de vista personal, sus misteriosas excursiones, etc.

IX. PARTES DE LA SENTENCIA

1. ELEMENTOS SUBJETIVOS

Son los sujetos que intervienen en el proceso, es decir, el inquisidor, el fiscal, el reo, el obispo, el abogado, los calificadores, el alguacil, el notario, los relatores, etc.

A) EL REO

Es toda persona a la que se le reconoce unos derechos y obligaciones y que generalmente es el acusado de *hereje*⁸⁸ o sospechoso de ello, es decir, cuando no está probado plenamente su delito de herejía. Entre los derechos básicos del reo estaban: los de defensa mediante abogado, a recibir alimentos y a que le pongan en conocimiento la publicación de los testigos. Las obligaciones que tenía el reo eran fundamentalmente: el arrepentimiento, la confesión, guardar secreto, el juramento y estar presente en la lectura de la sentencia.

⁸⁸ Hereje: es aquél que es contrario a la fe católica y persiste de forma errónea en ello, en definitiva, no cree en la verdad de la fe católica.

Los datos que conocemos del presente expediente son los siguientes: dijo ser el doctor Eugenio de Torralba, médico, que sus padres de parte de su padre y madre y abuelos eran cristianos viejos y que no fue nunca apresado ni sentenciado por el Santo Oficio⁸⁹ y que teniendo 15 años salió de la ciudad de Cuenca y se fue a Roma adonde estuvo diez o doce años y que después vino a España y estuvo en esta ciudad y en la Corte y se volvió a Roma donde estuvo y en las ciudades de Bolonia y Siena.

B) EL FISCAL

Su cometido principal es la acusación del reo, la solicitud de encarcelamiento, el secuestro de sus bienes y la aportación al juicio de las pruebas testificales. Todo ello lo ha de hacer ante el inquisidor y el notario, debiéndole ser leída al reo, igualmente la ratificación de los testigos en sus declaraciones y que se publiquen los testigos.

En este proceso no aparece ni nombre ni actuaciones del promotor público, por lo tanto desconocemos esta parte primordial de todo proceso, pues no olvidemos que el fiscal es el motor del propio proceso ya que a él le corresponde la redacción de las denuncias y el interrogatorio de los testigos. En este proceso como se ve, el interrogatorio es realizado por el inquisidor y no por el fiscal y esta es la base, de entre otras, que encontramos para opinar que el proceso no se ajustó a lo que determinaban las Instrucciones antiguas.

C) EL INQUISIDOR

El inquisidor es el juez eclesiástico que conocía de las causas de la fe, delegado por el Papa. Entendía dentro de una demarcación eclesiástica de los negocios pertenecientes a la Inquisición principalmente en los nombramientos de familiares y Jueces de causas.

Los requisitos para ser inquisidor, en líneas generales, eran haber cumplido treinta años, ser teólogo y perito en Derecho. La competencia objetiva del inquisidor comprendía aquellos asuntos en los que acusaba a las personas que siendo bautizados y católicos hubieran sido declarados herejes. Las obligaciones principales consistían en que se desarrollara de forma correcta el proceso inquisitorial desde que se iniciaba hasta que se dictaba sentencia.

⁸⁹ En la primera audiencia a los reos, por parte del inquisidor, éstos eran tratados con cortesía según la calidad de su persona y se le preguntaba de forma clara y generales acerca de su genealogía, su oficio, los lugares donde residió y si sabe la causa de su detención o prisión, el estado civil y si ha estado encarcelado por la Inquisición o alguno de su familia.

En este proceso el cargo de inquisidor recae en la persona del reverendísimo señor doctor Cuesta, inquisidor de Cuenca. Sin embargo no debemos dejar pasar un detalle en cuanto a la composición del tribunal, pues si nos atenemos a lo que determinan las Instrucciones de 1498, cada tribunal debía estar compuesto por dos inquisidores, que podían ser un teólogo y un jurista o dos juristas y un fiscal, de entre otros componentes del tribunal. Bien pues como vemos en este proceso, la figura del fiscal no aparece nunca y en cuanto a inquisidores, sólo se nombra al doctor Cuesta y nadie más, de lo que se desprende que o bien este tribunal sólo tenía un inquisidor o si tenía más no son nombrados o citados en ningún pasaje del proceso.

D) EL INQUISIDOR GENERAL

Es nombrado por el Papa previa propuesta del Rey. Además de ser el presidente del Consejo de la Suprema tiene competencia en la ejecución de las causas de apelación y en la intervención propia cuando hay discordia entre los inquisidores. La competencia del inquisidor general recae sobre todas las personas. Su potestad alcanza a todas las causas y personas incursas en los procesos inquisitoriales. Entre sus prerrogativas estaba la de dispensar de la cárcel perpetua al hereje. En las Instrucciones de 1484 y 1498 de Torquemada, se le concede gran competencia independientemente de la Suprema, aunque se le aconseja que en caso de duda acudiese al Consejo. Era ayudado en sus tareas por un abogado fiscal, calificadores, consultores, comisarios y teólogos. En España hubo veintinueve inquisidores generales.

En el trabajo que nos ocupa, el inquisidor general existente en esos momentos fue el ilustrísimo y reverendísimo señor don Alonso Manrique, receptor, arzobispo de Sevilla ejerciendo este cargo en la época comprendida entre los años 1523 y 1538. En síntesis su biografía es la siguiente: hijo del conde de Paredes, sobrino de Iñigo Manrique (presidente del Consejo con los Reyes Católicos), hermano de Jorge, el inmortalizado por las coplas. Se doctoró en Salamanca y fue su canciller. Obispo de Badajoz. Ofició en Bruselas las honras fúnebres de Fernando el Católico muerto en 1516. Obispo de Córdoba. Glosado como gran erasmista. Su vida fue tormentosa y tuvo varios hijos naturales y destacó su devoción por Magdalena de la Cruz superiora de las clarisas y embaucadora. Jamás controló la Inquisición (se procesó a Juan de Ávila en la inquisición de Sevilla a sus espaldas). En Septiembre de 1523 sucedió al cardenal Adriano de Utrecht y extendió la jurisdicción inquisitorial no sólo a los judaizantes, falsos conversos y moriscos sino que lo hizo además a los luteranos y sodomitas por encargo del pontífice Clemente VII⁹⁰. Reformó

⁹⁰ MARTIN WALKER, J., *Historia de la Inquisición...*, ob. cit., p. 94.

el tema de las denuncias por edicto, e introdujo seis capítulos sobre magia, adivinaciones y astrología. En uno de ellos solicitaba que se denunciara a las personas de las que se oyera decir que tenían espíritus familiares o que invocaran al demonio.

Torralba salió en el auto de fe de 6 de marzo de 1531. En la sentencia del mencionado estudio, la pena impuesta al doctor Torralba parece ser que fue fijada por el inquisidor general, a tenor de su contenido fue admitido a reconciliación con cárcel y hábito, a voluntad del excelentísimo señor inquisidor general y se le mandó que de allí en adelante no hablase ni comunicase con el dicho espíritu Zequiél, ni le oyese ninguna cosa de las que le dijese porque así convenía a su ánima y conciencia.

El cardenal Manrique le perdonó la sentencia, debido a que habló en su favor, el almirante de Castilla D. Fadrique Enriquez ya que era su médico, ejerciendo Torralba posteriormente su profesión de médico⁹¹.

E) EL CONSEJO GENERAL DE LA INQUISICION

Llamado la Suprema. Estaba compuesto por un presidente (inquisidor general), un fiscal, dos secretarios, dos relatores, varios calificadores, consultores y consejeros, denominados inquisidores apostólicos. Una de sus funciones era la tramitación de las apelaciones y el gobierno el Santo Oficio.

En este proceso aparece esta figura cuando se expone que por una carta del Consejo de la General Inquisición se mandó a los inquisidores, en presencia del citado señor inquisidor el doctor Cuesta.

La composición del mencionado Consejo estaba formada por los siguientes miembros según se desprende de lo que consta en el proceso, respecto a que en la Audiencia de Toledo a 4 días del mes de Abril de 1528, los señores del Consejo de la General Inquisición, el licenciado Fernando de Valdés, el licenciado Fernando Niño y el doctor Saldaña, firmándolo Lope de Zárate escribano del dicho Consejo que estuvo presente.

F) EL OBISPO

A diferencia del inquisidor cuya potestad es ordinaria, la del obispo es delegada. Dentro de sus deberes tenía la misión de averiguar casos de herejía y su comunicación al inquisidor. En la votación de los procesos inquisitoriales,

⁹¹ LLORENTE, J.A., *Anales de la Inquisición. Desde que fue instituido aquél tribunal hasta su total extinción en 1834*. Madrid, 1841, p. 253.

ésta se ha de hacer de forma conjunta, sin que ello obste a que haya disparidad de criterios entre el obispo y el inquisidor.

El obispo de Cuenca en la época a que se refiere el presente trabajo, fue el que ocupó el número XXXIV, don Diego Ramírez de Fuenleal, nacido en Villaescusa de Haro (Cuenca), el 7 de diciembre de 1459. Tomó posesión del obispado de Cuenca, el 23 de julio de 1521. Fue nombrado presidente de la Chancillería de Valladolid y acompañó por encargo de los Reyes Católicos a la infanta Juana a Flandes con motivo de su boda con Felipe el hermoso. Bautizó al príncipe Carlos, luego emperador y rey. Murió en Cuenca el 11 de agosto de 1531 y sus restos yacen en la catedral de Cuenca.

G) LOS CONSULTORES

Eran elegidos por los inquisidores, debiendo ser expertos en teología y su función principal era el asesoramiento al Santo Oficio. Como partes integrantes en la votación y la sentencia, su voto es consultivo pero no decisivo, debiendo guardar secreto de todo lo conocido de los procesos inquisitoriales en que intervinieran. En este procedimiento no se encuentra ninguna mención sobre esta figura ignorando por tanto el nombre y número de ellos si es que los hubo, e incluso en el voto de la sentencia se remite a que no hubo discrepancia pero nada hace referencia e ellos.

H) EL ABOGADO

En las Instrucciones de Torquemada de 1484, se faculta al reo que le sea nombrado un abogado para la defensa de sus intereses y pudiendo ser elegido libremente por el acusado, aunque con el paso del tiempo fue limitada esta elección de abogado. Su función, verdaderamente, la desarrolla una vez se lleva a cabo la publicación de la acusación. Entre sus cualidades, tenía la obligación de no ser sospechoso de ser hereje, debiendo haber nacido y ser educado en la fe cristiana. En el ejercicio de la defensa tiene la obligación de prestar juramento y realizar una buena defensa para su defendido.

Para González Novalín, en las Instrucciones de Torquemada respecto a este punto, se contemplaban aquellos capítulos que habían sido objeto de reclamaciones por parte de los reos que veían sus derechos desatendidos o conculcados. Así, por ejemplo, los referentes al nombramiento de los letrados⁹².

⁹² GONZALEZ NOVALIN, J. L., “Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1516)”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición*. José Antonio Escudero (Edic.), Madrid, 1989, p. 96.

I) NOTARIOS O SECRETARIOS

Son los fedatarios públicos de los actos procesales redactando de manera fiel las actas del Santo Oficio, debiendo estar presentes en cualquier momento del proceso inquisitorial (audiencias, tormento), con la obligación de prestar juramento de guardar secreto de todo lo sucedido en los procesos. Su misión consiste en levantar acta de todo lo tratado en el proceso y es el encargado de escribir los interrogatorios efectuados por el inquisidor y las respuestas del acusado.

Las dos funciones principales del secretario de secuestros son la obligación de notificar al receptor de los bienes secuestrados y detallar dichos bienes. En el expediente que estudiamos aparecen los nombres de Francisco de Herrera como notario del tribunal de la Inquisición de Cuenca; Lope de Zárate como escribano del Consejo de la General Inquisición y Cristóbal Simón Ángel como secretario del secreto del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Cuenca.

2. ELEMENTOS OBJETIVOS

El delito es el elemento objetivo por excelencia en el proceso penal y constituye la base jurídica sobre la que se desenvuelve el proceso inquisitorial.

A) EL DELITO

En el proceso inquisitorial el delito que se juzga es la herejía entendiéndola por aquel delito que el bautizado hace contra la fe católica y que tras ser amonestados sobre su errónea conducta continúan en él.

Dentro del proceso inquisitorial al condenado por primera vez por el delito de herejía, se le perdonaba la vida, si en el autor del delito se producía un arrepentimiento verdadero y sincero, a cambio de ser recluido en la cárcel y otras penas accesorias (azotes, confiscación de bienes). Sin embargo, si el reo hereje hubiera sido condenado anteriormente y tenía la consideración de *relajado*, esta vez el reo era condenado a la pena de relajación al brazo seglar (muerte en la hoguera, garrote).

Dentro de los delitos podemos hacer tres divisiones atendiendo a su gravedad:

1. Los graves, que son los que atentan contra la fe, castigados duramente por el Santo Oficio, como por ejemplo, herejes, judaizantes, moriscos, alumbrados y luteranos.

2. Los menos graves, que atentan generalmente contra los Sacramentos, como son, la sollicitación y la bigamia.
3. Los leves, que atentan contra la moral como por ejemplo, la sodomía, la hechicería, astrología, nigromancia o brujería.

Después de todo lo comentado, solo queda decir cuál fue el final del doctor Torralba que, según Menéndez Pelayo, citado por Caro Baroja, afirma que (...) *la sentencia benigna que merecía la manifiesta locura de Torralba fue aun mitigada por la blandura del inquisidor don Alonso Manrique, quien a los cuatro años le indultó de la penitencia, volviendo nuestro personaje a ser médico del Almirante de Castilla, don Fabrique Enríquez.*⁹³

X. GLOSARIO

Nota. Abreviaturas que constan en el proceso y la transcripción de su contenido al castellano.

A

Actualm^{te}=Actualmente

Alg^{as}=Algunas

Anssi=Así

Ant^o=Antonio

Añ^o=Año

A^o=Año

Aq^{el}=Aquel

Assi=Así

Aud^a=Audiencia

Aunq^e=Aunque

Autor^d=Autoridad

C

Capⁿ=Capitán

Cap^o=Capítulo

C^l=Cardenal

Comp^a=Compañía

⁹³ CARO BAROJA, J., *Vidas mágicas...*, ob. cit., p. 255.

Conform^a=Conformidad
Conocim^o=Conocimiento
Cons^o=Consejo

D

Derecham^{te}=Derechamente
Diam^{te}=Diamante
Dilig^a=Diligencia
Di^o=Dinero
Dispuss^{on}=Disposición
D^o=Diego

E

En^o=Enero
Entexam^{te}=Enteramente
Equiuocam^{te}=Equivocadamente
Especialm^{te}=Especialmente
Espresam^{te}=Expresamente

F

Fiermem^{te}=Firmemente
Fr=fray
Fran^{co}=Francisco

G

G^l=General
Grandiss^{mo}=Grandísimo

H

H^o=Hermano
Horⁿ=Orden

I

Iinq^{dor}=Inquisidor
Inform^{on}=Información

Inq^{or}=Inquisidor

Int^{as}=Insteligenias

J

Juram^{to}=Juramento

Jus^a=Justicia

L

Licen^{do}=Licenciado

M

Man^{ra}=Manera

Marq^s=Marqués

Mem^a=Memoria

Mi^a=Misma

M^{il}=Mil

M^o=Médico

Mug^r=Mujer

N

Nap^s=Nápoles

Necess^d=Necesidad

Necess^o=Necesario

Neg^{os}=Negocios

Ning^a=Ninguna

Ningⁿ=Ningún

Not^a=Noticia

Nra=Nuestra

O

Off^o=Oficio

Orⁿ=Orden

P

P^a=Para

Pers^{a/as}=Persona/as

P^o=Pedro

Porq=Porque

Preg^{do}=Preguntado

Pres^a=Presencia

Press^a=Presencia

Press^{tes}=Presentes

Prest^e=Presente

Prim^a=Primera

Pri^o=Primero

Prox^o=Próximo

P^{te}=Parte

Q

Q=Que

Q^{do}=Cuando

Q^l=Cual

Q^{to}=Cuanto

R

R^a=Reverendísima

Reput^{on}

Resp^{tas}=Respuestas

R^{mo}=Reverendísimo

S

Sacram^{tos}=Sacramentos

Seg^{do}=Segundo

Sent^a=Sentencia

Set^o=Séptimo

Sig^{te}=Siguiente

S^{no}=Escribano

Sⁿ=Señor

S^r=Señor

S^{ra}=Señora

Ss^{res}=Señores

S^{ta}=Santa

S^{to}=Santo

S^x=Santo

T

Test^o=Testigo

Tpo=Tiempo

V

V^{te}=Veinte

X

Xpianos=Cristianos

Xpo=Cristo

Xuntam^{te}=Juntamente

Y

Yntelig^a=Inteligencia

XI. ANEXO I. TRADUCCIÓN DEL PROCESO

Advertencias sobre la transcripción. La transcripción se ha realizado respetando la lengua y modernizando la ortografía. Como ejemplo, hemos suprimido las dobles *f*, *s* y *e*. Se han realizado contracciones en donde correspondía. Las *x* se han sustituido por *j*. Se han utilizado tildes y las abreviaturas generalmente se han desarrollado.

PROCESO

Proceso que se fulminó contra el doctor Eugenio de Torralba en la Inquisición de Cuenca año de 1531

En la ciudad de Cuenca a 10 días del mes de Enero de 1528 años el reverendísimo señor doctor Cuesta (Cuesta otras veces) inquisidor⁹⁴ en la au-

⁹⁴ Inquisidor: Juez eclesiástico que conocía de las causas de fe. Inquisidor apostólico, era el que entendía dentro de una demarcación eclesiástica en los negocios pertenecientes a la In-

diencia en presencia de mí Francisco de Herrera, notario⁹⁵, su reverendísima mandó sacar a la audiencia al doctor Eugenio de Torralba, médico, que estaba preso y así sacado su reverendísima recibió juramento en forma debida de derecho al dicho doctor Eugenio de Torralba so cargo del cual dijo y declaró que sus padres de parte de su padre y madre y abuelos eran cristianos viejos y que este confesante no ha sido preso ni sentenciado por este Santo Oficio⁹⁶ fue preguntado que adonde ha estado y vivido dijo que de 15 años salió de esta ciudad y se fue a Roma adonde estuvo diez o doce años y después vino a España y estuvo en esta ciudad y en la Corte y se volvió a Roma donde ha estado y en las ciudades de Bolonia y Siena hasta un año y medio a esta parte y luego su reverendísima dijo que le hace saber que por información⁹⁷ que contra él hay de cosas que ha hecho y dicho y cometido contra nuestra santa fe católica tocantes a herejías⁹⁸ (en el texto *eregias*) le ha mandado prender para esto que lo amonesta⁹⁹ de parte de Dios nuestro señor de su bendita madre nuestra señora santa María y diga enteramente la verdad de todo aquello que le fuese preguntado y ha hecho contra nuestra santa fe católica tocante a herejía y que sabiéndolo así usará de misericordia con él, donde no, que le oirá Justicia.

Dijo que acerca de cosas tocantes a herejía que nunca las dijo ni presumió más de que él cree y siempre ha creído firmemente que Cristo es Dios y que en los demás había veinte años y más que este confesante en Roma tuvo amistad

quisición principalmente en los nombramientos de familiares, jueces de causa, etc. Inquisidor ordinario, era el obispo o el que en su lugar nombrara y asistía a sentenciar las causas de los reos de la fe.

⁹⁵ Notario: secretario o escribano público que escribía con abreviaturas y entendía de los negocios eclesiásticos. Era el que levantaba acta de todo lo tratado en el proceso y el encargado de escribir los interrogatorios efectuados por el inquisidor y las respuestas del testigo.

⁹⁶ En la primera audiencia a los reos, por parte del inquisidor, éstos eran tratados con cortesía según la calidad de su persona y se le preguntaba de forma clara y generales acerca de su genealogía, su oficio, los lugares donde residió y si sabe la causa de su detención o prisión, el estado civil y si ha estado encarcelado por la Inquisición o alguno de su familia.

⁹⁷ Información: Información sumaria suministrada por los testigos interrogados en el comienzo del proceso.

⁹⁸ Herejía: Error en materia de fe sostenida con pertinencia en lo que cree y propone la iglesia católica. Se hace la observación que la pena de herejía en los tribunales seculares era castigada con pena de muerte, sin embargo en el proceso inquisitorial podía librarse de la muerte si se arrepentía y confesaba su delito. Si el reo no se arrepentía y persistiera en la herejía y hubiera sido condenado con anterioridad, era entregado si se le condenaba, al tribunal secular.

⁹⁹ Amonestar: Llamado monición que quiere decir amonestado por los inquisidores y que éstos hacen a los procesados en las tres primeras audiencias para confesar voluntariamente todo lo que hubiere dicho o hecho contra la fe. El reo es amonestado tres veces en días diferentes para que confiese la verdad condicionado a no decirle el motivo de la acusación que pesa sobre él.

estrecha con un fray Pedro¹⁰⁰ de la Orden de los Dominicos¹⁰¹ el cual es difunto y este dicho fraile tenía una inteligencia con un ángel bueno por nombre Zequiel y que este fraile le dijo a este confesante que si quería saber las cosas futuras y cualquier cosa pretérita que le daba aquél espíritu el cual le acompañaría hasta que muriese y este confesante lo recibió y que la primera vez que este dicho espíritu vino a este confesante le dijo, yo soy tuyo y te seguiré para entretanto que vives y se apareció en figura de hombre con gesto venusto blanco vestido de una vestidura de color roja como receptor y encima una sobre vestidura negra.

Y que así le hablaba las cosas que este confesante le pedía y otras cosas le decía él de suyo y que este espíritu viene a este confesante cada Luna y otras veces a la Conjunción y otras veces sin aguardar este orden y que siempre le viene el dicho espíritu sin llamarle este confesante y se pesa mucho de ello y no le puede echar de sí que siempre le sigue aunque muchas veces le ha rogado que le deje y ha confesado a sus confesores de esto y que las cosas que le dice dicho espíritu han sido de cosas de Estado, de príncipes y señores y muertes de ellos y que estando en Roma le había dicho la muerte del Católico Rey don Fernando¹⁰² y estando en la corte le había dicho la prisión del papa y que muchos días hace que estando con el duque de Béjar, le dijo lo de las comunidades y con el receptor platicó muchas cosas al que descubrió todo el secreto de lo que habían dicho y no a otra persona ninguna más de a sus confesores y el receptor de Bolterra¹⁰³ a su señor y que estando en Roma le dijo el dicho espíritu a este confesante que viniese a servir a madame Leonor¹⁰⁴ porque con ella se le seguiría mucho bien y que esto ha descubierto el duque de Béjar y al arzobispo de Bari¹⁰⁵ que le hablaron a la dicha reina madame Leonor los susodichos para que lo recibiesen y así lo hizo.

¹⁰⁰ Personaje a quien Torralba conoció sobre veinte años antes del proceso (1527), es decir, antes de 1507. Hombre sabio en Arte y Teología, murió camino de Grecia en 1522.

¹⁰¹ Dominicos: Orden fundada por santo Domingo de Guzmán a comienzos del siglo XIII como orden mendicante. En la Edad Moderna tuvo un papel relevante a la hora de establecerse la Inquisición. Entre sus miembros destacaron insignes inquisidores generales.

¹⁰² RUMEU DE ARMAS, A., "Los Reyes Católicos en Madrid", ob. cit., p. 91. MARTIN WALKER, J., *Historia de la Inquisición Española*, ob. cit., p. 134.

¹⁰³ Volterra o Bolterra. Hombre de intrigas y diplomático, nivel cultural e intelectual muy alto. Según Llorente Volterra fue nombrado receptor el 31 de Mayo de 1505. Se llamaba Francesco Soderini, obispo de Volterra, pertenecía a una rica familia de Florencia y su hermano fue el famoso gonfaloniero. Nació en 1454, se le nombró obispo en tiempos de Sixto IV. Fue nombrado cardenal antes de la muerte de Alejandro VI. En 1515 cuando es elegido papa el cardenal de Médicis fue dirigente de los cardenales contrarios a Médicis. En 1517 se le cree implicado en la conspiración contra el cardenal Petrucci. Fue procesado por Adriano Murió en 1523. LLORENTE, J. A., *Histoire critique de la Inquisition de Espagne*, ob. cit., p. 63.

¹⁰⁴ La reina Leonor de Francia estuvo casada con Manuel de Portugal y se casó con Francisco I de Francia en 1526.

¹⁰⁵ Según Caro Baroja, el arzobispo de Bari (desde 1513) era don Esteban Gabriel Merino que fue luego cardenal de Jaén en 1533, hombre de confianza de Julio II, murió en agosto de 1535. CARO BAROJA, J., *Vidas Mágicas...*, ob. cit., p. 275.

Ítem dijo que estas cosas de quiromancia, las han estudiado por teórica, en los libros que están escritos y lo ha practicado con muchas personas que le han rogado a este confesante que les mirase las manos para que les dijese lo que había de ser de ellos.

Fue preguntado si con el dicho espíritu hizo este confesante algún pacto desviándose de la fe y religión cristiana y aconsejándole así el dicho espíritu incitándole a mal hacer y contra los preceptos de la Iglesia. Dijo que más presto en sus tribulaciones y fatigas le aconsejaba que en ninguna manera consienta ni deje de ser cristiano.

Ítem le fue preguntado que adonde le viene el dicho espíritu y a qué horas y tiempos, dijo que muchas veces y las más continuas en los templos e iglesias y otras veces en los campos y muchas veces en su posada y estando en la cama y aunque estén otras personas con este confesante viene y este confesante le ve los otros no y le habla y que nunca se vio que ninguna persona le haya visto sino fue el receptor de Volterra que lo vio con este confesante y el dicho receptor le preguntó a este confesante que cosa era aquello que había hablado a este confesante y se había ido y este confesante le había dicho que era el espíritu que le había dicho y que otra vez estando en la ciudad de Nápoles viviendo este confesante y Tomás de Silva paisano de Cuenca y alias de Salcedo paseándose en el muelle de Nápoles queriéndolo llevar consigo a placer y que este confesante no quería molestar al dicho espíritu aunque porfiaba a llevarlo consigo el dicho Salcedo y no queriendo este confesante porque le decía el dicho espíritu que no fuera y el dicho espíritu dio al dicho Salcedo un empujón del que se halló muy turbado y le dijo no sé qué me ha visto y así este confesante lo dejó y se fue con el dicho espíritu.

Preguntado si el dicho espíritu es palpable y le ha tentado, dijo que nunca este confesante le ha tentado persona alguna, a veces le ha querido tentar y el dicho espíritu no consiente y en especial una vez dicho una cosa de que se había alegrado le quiso abrazar y el dicho espíritu le dijo a este confesante, no me toques.

Preguntado en que lengua le hablaba, dijo que en latín y en italiano y aunque este confesante se ha hallado en Francia y Turquía nunca le ha hablado sino en latín.

Preguntado si el dicho fray Pedro fue de buena vida y si estaba en su monasterio, dijo este confesante que le vio ser hombre de buena vida y de buenos consejos y hombre sabio en artes y teología y que habrá que murió seis años yendo a Grecia y que cuando dejó el dicho espíritu al dicho confesante el dicho fraile le llamó y dijo al dicho espíritu: yo te he llamado y he hecho venir aquí para que sirvas y hagas lo que Eugenio de Torralba te dijera para que le acompañes todo el tiempo de su vida y que el dicho espíritu cuando este confesante ha hecho algún pecado así con mujer como otros pecados dice cuando viene *quare pecaniste non facias amor mei* y que no tiene más que decir.

AUDIENCIA

En otra Audiencia a 11 de Enero de 1528 años ante el dicho señor inquisidor doctor Cuesta el dicho doctor Eugenio de Torralba ente otras cosas declaró lo siguiente:

Preguntado si el dicho espíritu está sujeto al confesante y viene a su mandado y llamado, dijo que este confesante estando en Roma le llamó dos o tres veces y nunca vino pero que sin llamarlo viene cada luna una vez y otras veces tres y cuatro.

Fue preguntado que en la confesión que ayer hizo, dijo que fray Pedro dijo que le daba aquel espíritu y que delante de él le llamó y vino y le mandó que siguiese a este confesante hasta el fin de su vida y que pues el dicho fraile tenía mandado sobre el dicho espíritu se presume que este confesante tiene asimismo sobre dicho espíritu y diga si es así. Dijo que no está sujeto a su querer como dicho tiene más de cómo quiere el espíritu venir y que muchas veces le dice dicho espíritu a este confesante cosas que este confesante le ha pedido y que nunca le da respuestas y que otras veces le dice cosas que este confesante no le ha pedido especialmente le da algunos avisos de cosas de (*ilegible*) y cosas que había de ocurrir a algunas personas como fue a Pedro de Margano Romano que le avisó a este confesante que no fuese fuera de Roma que le harían pedazos y este confesante no tuvo lugar de avisarle y así murió el dicho Pedro de Margano que lo mataron como lo dijo el dicho espíritu y que también le dijo que el receptor de Siena y Pablo Mallo habían de ser muertos del Papa León y así fueron muertos como lo dijo.

Preguntado si el dicho espíritu le decía la intención de algunas personas, dijo que no lo sabe más de que muchas cosas le ha dicho que consisten en inteligencia sin conjetura; pero si las alcanza sin conjetura o no, que no lo sabe y que a este confesante le ha dicho muchas cosas que no hiciese porque le vendría mal de ellas y este confesante fue preso de turcos y franceses.

Preguntado si el dicho espíritu ha llevado o transportado de una parte a otra en cuerpo y alma a este confesante, dijo que no.

Preguntado si tiene poder para lo hacer y si se lo ha ofrecido a este confesante alguna vez de llevarlo, dijo que sí especialmente estando en Valladolid el mes de mayo próximo pasado habiéndole dicho el dicho espíritu a este confesante la entrada de Borbón en Roma y la prisión del papa, a este confesante le decía que él no lo creía y el dicho espíritu le rogó que se fuese él a Roma que él lo llevaría y lo traería y vería todo lo que le decía y volvería aquella noche a Valladolid y que este confesante no quiso y que asimismo dijo este confesante que antes que pariese la emperatriz un mes a don Diego de Zúñiga y a don Pedro que había de parir un hijo¹⁰⁶ porque así se lo dijo a este confesante el es-

¹⁰⁶ Se refiere al nacimiento de Felipe II, ocurrido unos días después del saco de Roma a 21 de Mayo de 1527 en Valladolid.

píritu. Preguntado si en cosas de Medicina le ha dado avisos el dicho espíritu, dijo que sí que le había descubiertos secretos de hierbas y otros de medicina para que obrase de ello y así lo había obrado este confesante y le pasaba el dicho espíritu cuando llevaba dineros de las cajas que había con los secretos que el espíritu decía porque le dice que no los lleve. Preguntado si el dicho espíritu le habla bien en las cosas de Dios y de nuestra religión cristiana y le aconseja que haga obras tales como, dijo que nunca le persuadió que hiciese sino obras de cristiano y le ha dicho el dicho espíritu que es muy buena la religión cristiana y que este año de 1528 prevalecería la religión cristiana más de lo que está y que la secta mahomética comenzará a recibir daños.

Preguntado si le ha prohibido que no se signe ni santifique ni nombre el nombre de Dios nuestro señor, dijo que no y que la primera vez que vino el dicho espíritu no le dijo nada y que el dicho espíritu nunca le prohibió que dejare de hacer las obras católicas y que le pesaba de las obras malas y pecados que este confesante hacía y le reprendía de ello.

En el tormento que se le dio, conocido como el de la garrucha, sostuvo hasta entonces que había tenido al dicho espíritu por bueno y que ahora creía que era malo y perverso por haberle traído en el paso donde se veía a mal aventurados.

En otra audiencia que con el dicho doctor Eugenio de Torralba se tuvo con el señor inquisidor el doctor Cuesta en 17 días del mes de Marzo de 1528 años entre otras cosas declaró lo siguiente:

Preguntado si sabe curar de Cataratas de los ojos, dijo que se contiene en Medicina y sabe los remedios que hay contra ellos y los sabe hacer pero que actualmente no los ejercita ni más de dar industria a los cirujanos que lo hagan.

Preguntado si sabe dar o hacer alguna cosa para que cuando jugare, gane, dijo que no sabe nada más de que este dicho confesante rogando al dicho espíritu Zequiél le diere para un grande amigo suyo, dijo este confesante, alguna cosa, porque estaba muy pobre, para que ganase alguna le dio ciertas letras o carácter, las cuales este confesante escribió de su mano y las dio a dicho su amigo que se llamaba Camilo Rufino Napolitano.

Preguntado que contenían las dichas letras y con qué eran escritas, dijo que no sabe lo que contenían salvo que era una a manera de M y otra de Q y otra de D todas volteadas y que eran escritas con tinta común negra y que el dicho Zequiél dijo que dijese al dicho Camilo Rufino que con ellas ganaría y este confesante se las dio y ganó hasta cien dineros y al cuarto de hora le dijo el dicho Zequiél a este confesante que no jugase con aquellas letras más porque perdería y así este confesante lo dijo.

Fue preguntado si dadas las dichas letras u otras de esta manera a la dicha persona o a otras para lo susodicho dijo que no y luego tornó decir que

se acordaba que estando en Barcelona vio un libreto que tenía el canónigo Martín García de Barcelona en que contenía algunas cosillas y se acuerda que leyendo en el dicho libro estaba para el dicho juego escrito cierto remedio para ganar con ciertos caracteres los cuales se habían de escribir con sangre de murciélago y estaba allí don Pedro de Zúñiga hermano de don Antonio de Zúñiga prior de san Antonio y dijo a este confesante que lo quería experimentar y este confesante dijo que lo hiciese que no se perdería nada pero que este confesante no lo escribió ni sabía si lo hizo y ni este confesante sabía lo que decían los dichos caracteres. Preguntado si este confesante ha comunicado con algunas personas además de las que ha dicho que tuvieren el dicho espíritu o inteligencia diciendo que era príncipe de los espíritus malignos que fueran echados del cielo y dijo que se lo había dado un fraile en Roma. Dijo que podría ser haberlo dicho de algunas otras personas además y de las que dicho tiene pero que no se acuerda ahora.

Preguntado si el dicho Zequiel le había dado dinero y socorrido en sus necesidades. Dijo que algunas veces viéndose en mucha necesidad sin dinero ha hallado en su cámara sobre una mesa o en su cama dineros, cuando dos, cuando cuatro y hasta seis dineros sin ver quien los trae y que una vez estando este confesante en la villa de Madrid estando allí la corte del Rey Católico don Fernando de buena memoria se vio en necesidad porque había perdido una cédula que traía de las su amo y el dicho espíritu Zequiel vino a este confesante y le dijo que por qué estaba triste porque no tenía dineros sin que este confesante le dijera nada y así se fue y a la mañana halló este confesante seis dineros encima de la cama y que de esta manera ha hallado algunos dineros en sus necesidades pero que este confesante no sabe si los envía o las da otros pero que nunca este confesante los pidió ni el dicho espíritu dijo que se los daba.

Preguntado si el dicho espíritu se le ha aparecido con figura de romero o de ermitaño, dijo que algunas veces se le ha aparecido de aquella manera.

Preguntado si el dicho espíritu Zequiel le ha transportado corporalmente a alguna parte y de la manera que lo lleva, dijo que hacía 15 años que el dicho espíritu llevó a este confesante desde Roma a Venecia queriendo hablar este confesante a un amigo suyo y que se llama Alejandro de Becara y asimismo estando en Valladolid el mes de mayo próximo pasado habiéndole visto dijo el dicho Zequiel que de cómo aquella hora era entrada Roma y saqueada¹⁰⁷ se lo dijo y este confesante se lo dijo a algunas personas y lo supo el emperador pero este confesante no lo creyó, antes, se reía de lo que decía y otra noche

¹⁰⁷ Se refiere al denominado *Sacco* de Roma, hecho que se produjo en Mayo de 1527. Este acontecimiento se produjo estando Carlos V celebrando el nacimiento de su hijo Felipe II. Las tropas de Carlos V, entraron en Roma sin ningún control y la arrasaron a sangre y fuego, donde se mezclaron el pillaje y el fanatismo religioso, debido a que los lansquenets enviados por Fernando eran luteranos convencidos. Incluso el Papa resultó prisionero.

siguiente el dicho espíritu Zequiél viendo que no quería creer nada le persuadió que fuese con él que lo llevaría a Roma y lo volvería la misma noche y así fue que el dicho espíritu y este confesante salieron a las 4 horas de la noche paseándose hasta fuera de la villa de Valladolid y estando fuera le dijo el dicho espíritu no haber *paura fidate de me* que yo te prometo que no tendrás ningún desplacer *per tanto piglia a queso in mano* y a este confesante le pareció que cuando lo tomó en la mano era un leño nudoso y dijo a este confesante *cierra occhi* y cuando los abrió le pareció a este confesante ser tan cerca de la mar que con la mano la podría tomar y después le pareció cuando abrió los ojos como dicha tierra le pareció una grande oscuridad a manera de nube y después un resplandor donde tuvo este confesante un gran miedo y temor y el dicho espíritu le dijo *noli timere bestia fieia, ho oqui*.

Así lo hizo este confesante y cuanto se acordó por espacio de media hora se halló en Roma en el suelo y le demandó a este confesante *domi pensati che estate a desso* y este confesante dijo que estaba en torre de Nona y allí contó este confesante que dio el reloj del castillo de san Ángel las cinco horas de la noche y así fueron este confesante y el espíritu paseando y hablando hasta torre de santa Ginia donde vivía el obispo de Copis Tudesco y vio este confesante sacar muchas cosas y vio y sintió todo lo que en Roma pasaba y de allí se tornó de la manera que dicho tiene ser espacio de hora y media hasta Valladolid que le tornó a su posada que es cerca del monasterio de San Benito y que estuvo con él después un poco y le dijo de aquí adelante me crees *omini cosa valet*.

Preguntado si para esto, le dijo algunos conjuros dijo que no ni en su vida le hizo ni tampoco vendría aunque le invocase porque como dicho tiene es espíritu libre.

Preguntado si después que está en esta cárcel si le ha ofrecido que le sacaría de ella y le llevaría adonde quisiese y este confesante le dijo que en su linaje no tenía obras ni nombres de herejes que menos este confesante se lo quería dar porque huyendo de la prisión se hacía echar.

AUDIENCIA

En otra Audiencia a 19 días del mes de Marzo de 1528 años el dicho señor inquisidor el doctor Cuesta, el dicho doctor Eugenio de Torralba respondió a la denuncia de un testigo que se le dio en esta Audiencia y entre otras cosas dijo lo siguiente:

Al capítulo¹⁰⁸ primero de este testigo dijo que no se acuerda más de lo que dicho tiene aquí en este proceso de haber dado una cédula a mi amigo Camilo

¹⁰⁸ El acusado había de responder de forma oral, bajo juramento, a las acusaciones contra él, capítulo por capítulo.

en Nápoles y otra a don Diego de Zúñiga que la sacó de un libro del canónigo don García como dicho tiene porque no se acuerda este confesante si la sacó éste u otra persona y que lo que dentro estaba escrito no se acuerda.

Al segundo capítulo del dicho testigo dijo que lo que tiene en memoria es que estando este confesante y don Diego de Zúñiga y el secretario Acevedo maestre de campo que fue en Italia y en Saboya cabe una villa llamada Barceloneta estando retirados por la pestilencia que había en la ciudad de Iumi vino el dicho espíritu estándose paseándose en el campo los susodichos que le tuvieron miedo diciendo que habían visto cierta cosa que se fuesen de allí y este confesante les dijo que no tuviesen miedo porque era un espíritu que le solía hablar a este confesante y los susodichos le dijeron que espíritu era y este confesante les dijo que era un espíritu príncipe de ellos y que no era mal espíritu para hacer mal ni daño y que este confesante no vio en él malignidad ni se lo aconsejaba como dicho es y que a pesar de que fuese malo aunque le diese voces por la calle no respondía y que cree que este confesante dijo a dicho don Diego haberle dado el dicho espíritu el dicho fraile que tiene dicho y que también se acuerda que el dicho don Diego dijo a este confesante que quería ver el dicho espíritu y este confesante le dijo que si él quería venir que lo podía ver en figura de romero o de ermitaño y que nunca este confesante ofreció al dicho don Diego que se lo mostraría porque no tiene tanto poder sobre el dicho espíritu como dicho tiene porque es voluntario y que de ninguna persona se dejó ver sino fuese del receptor de Volterra su amo por muchos ruegos e importunaciones que este confesante le hizo al dicho espíritu y que también tiene memoria que estando en España al tiempo que don García de Toledo hijo del dicho duque de Alba pasó a los Gelves el dicho espíritu dijo a este confesante hablando con el Gran Capitán que haya gloria y con el receptor don Francisco Jiménez de buena memoria inquisidor que estando en la villa de Madrid y este confesante le dijo que antes de 24 horas vendrían nuevas al Rey Católico de gloriosa memoria que mucho le doliesen y sucedió que otro día siguiente le vino la nueva del dicho don García.

El dicho receptor con deseo de saber el origen de la dicha nueva rogó a este confesante que le dijese como lo sabía y este confesante se lo dijo como el dicho espíritu inteligente se lo había dicho como le había dicho otras cosas de esta calidad y el dicho receptor le importunó porque deseaba ver cosas nuevas y no vistas y este confesante rogó mucho al dicho espíritu que se dejase ver del dicho receptor y jamás lo pudo acabar con él y que no tiene memoria que haya dicho a ninguna persona que el dicho espíritu le diese dineros como el testigo lo dice aunque para en verdad como dicho tiene en este proceso sobre esto y que a manera de burla y de pasatiempo puede haber dicho este confesante esto u otras cosas de esta calidad al dicho don Diego de Zúñiga y otras personas de las cuales no tiene memoria.

Al tercer capítulo del dicho testigo dijo que bien tiene en memoria que el dicho don Diego de Zúñiga tomó los dichos murciélagos y este confesante

dijo que se habían de guardar y escribir la nómina el miércoles que era día de Mercurio según dice el dicho librito.

Al cuarto capítulo dijo que tiene memoria que estando en Saboya en el dicho tiempo este confesante y el dicho don Diego vino un niño a este confesante y este confesante le dijo toma niño, mostrándole un anillo por alegrarlo y el dicho niño lloró y se fue y el dicho don Diego le quiso demandar a este confesante que por qué lloraba aquél niño y este confesante le diría alguna palabra como suele decir otras veces y que no tiene memoria que el dicho anillo tuviese diamantes, rubí u otra piedra porque tenía dineros en aquél tiempo y que no tiene memoria de haber dicho este confesante que el dicho anillo o diamante que este testigo dice estuviese hecho en viernes santo con sangre de cabrón antes dicen los filósofos que la sangre del cabrón quiebra el diamante.

Al quinto capítulo dice que dice así. Ítem dijo que el año pasado de quinientos y veinte estando en cierta parte y lugar dijo el dicho doctor a este testigo que iba y venía a Roma en una noche y que llevaría delante una guía y que no se acuerda este testigo en que iba cabalgando más que cuanto que la guía que llevaba resplandecía como el fuego, tras la cual se guiaba el dicho doctor que no se acuerda este testigo si el dicho doctor le dijo que iba caballero en una caña o en qué iba y que antes que saliese de España habría de hacer una gran bellaquería y no declaró de qué manera este testigo cree que debía ser de cosa de su arte porque en ello hablaba el tiempo que el dicho doctor se lo dijo. Dijo que podría haber dicho este confesante al dicho don Diego lo que se contiene en el capítulo porque el dicho don Diego le preguntaba tantas cosas que le rompía la cabeza y que lo demás que el testigo dice que había de hacer una bellaquería que no tiene memoria de haberlo dicho ni su arte ni condición es para hacer ni nunca lo hizo ni lo entiende hacer.

Al sexto capítulo dijo que en lo que en esto pasa es que estando en Roma hablando con el cardenal de Santa Cruz¹⁰⁹ y con el doctor Morales su médico y el dicho doctor decía que en una casa en Roma en casa de Rosales, española se aparecía a la dicha mujer un hombre con puñaladas y que el dicho doctor Morales había dormido en la dicha casa y no había visto nada y que el dicho receptor dijo a este confesante por vuestra vida que vais vos allá y veremos si lo veis. Y este confesante y el dicho doctor fueron y durmieron en la dicha casa y que una hora después de medianoche, la dicha mujer gritó diciendo helo aquí adonde viene y este confesante le habló y le dijo que buscaba a un bulto de hombre con puñaladas y que mostraba echar fuego por ellas y que

¹⁰⁹ Según Caro Baroja, el cardenal de Santa Cruz era don Bernardino López de Carvajal, nombrado cardenal por Alejandro VI en 1493 y que falleció en Roma en 1523. Dirigió un movimiento en contra de Julio II convocando un concilio en Pisa de acuerdo con el rey de Francia. Este movimiento cismático privó al cardenal del obispado de Sigüenza que tenía asignado. CARO BAROJA, J., *Vidas Mágicas...*, ob. cit., p. 273.

haces aquí y el dicho fantasma dijo tesoro no diciendo más palabra y así se fue y desapareció y que le apareció a este confesante que estaba tras el dicho hombre otro fantasma a manera de mujer y así se fueron entre ambos y que el dicho doctor Morales dijo haber oído las tales palabras dichas pero que no vio los bultos porque este confesante no le hizo ningún conjuro ni menos se acostó con este confesante ni las vio jamás en su casa allí ni en otra parte aunque oyó decir a la dicha Rosales que la dicha fantasma se le venía cada noche a la cama y se echaba en la cama y ella daba voces y por eso salió de la dicha casa y que este confesante no supo más de la dicha fantasma ni le pudo más preguntar y que informándose este confesante de Zequiél, espíritu que fuese aquella cosa le dijo que era un hombre que había sido muerto y enterrado en la dicha casa y que no curase a este confesante de ir más allá y lo que el testigo dice del nublado de apedrear no tiene memoria este confesante de haberlo dicho aunque podría haber hablado algunas palabras sobre ello.

Preguntado si este confesante lo había dicho aunque podría ser algunas veces ha rogado al dicho espíritu Zequiél que le concediese alguna tempestad y la eche en alguna parte o por otra vía, este confesante lo sabe hacer. Dijo que antes algunas veces viendo nubes de piedra estando en Roma y en Valladolid este confesante rogaba al dicho Zequiél que echase las dichas nubes fuera de las partes donde no hicieran mal y que el dicho espíritu se ofrecía a lo hacer y le decía que vería el efecto y después cuando tornara el dicho espíritu decía a este confesante que había hecho que tal nube descargase en despoblado donde no hiciese daño y así parecía después por información de personas que lo decían y lo habían visto y que esto es lo que el testigo puede decir y no otra cosa.

Al séptimo capítulo dijo que don Diego de Zúñiga rogó y dijo a este confesante por muchas veces y su huespeda que había un tesoro en su casa y que este confesante supiese si era verdad y este confesante lo demandó al espíritu Zequiél por le hacer placer y el dicho Zequiél le dijo que era verdad que allí había un tesoro pero que no era tiempo de lo hallar porque estaban allí dos espíritus encantados por moros y que por no descubrir este confesante el secreto de donde lo sabía dijo al dicho don Diego de Zúñiga y a la dicha su huespeda que había hecho ciertos conjuros y que no aprovechaban porque no era tiempo pero que este confesante nunca hizo ningún conjuro ni lo sabe hacer y que también dijo este confesante al dicho don Diego de Zúñiga que era menester que mediante un espíritu más poderoso para que aquellos fuesen echados de allí y que esto es lo que pasa y que les decía algunas cosas por quitarse de sus molestias y que en lo demás que dice de valgate el Diablo que no lo sabe decir a un perro, sino Dios te valga y nuestra Señora y que en lo que dice que sabía hacer conjuros encrucijadas que nunca lo hizo ni lo sabe hacer y que podría ser haberlo dicho y las dichas palabras porque no supiesen el secreto del dicho espíritu.

AUDIENCIA

En 21 días del mes de Marzo de 1528 años ante el dicho Sr. inquisidor el doctor Cuesta el dicho doctor Eugenio de Torralba entre otras cosas dijo lo siguiente:

Fue preguntado si sabe o ha oído o entendido por alguna manera o si por dicho de fray Pedro que le dio el dicho espíritu o por las señales, obras o palabras que de fe haya conocido que sea espíritu bueno o malo a lo que dijo que por el juramento que tiene hecho que como los humanos no pueden haber noticia ni conocimiento según hombres salvo por los efectos y obras de las cosas y así dice y confiesa en este tal espíritu e inteligencia nunca le aconsejó ni persuadió en ningún crimen ni pecado contra la ley de Cristo ni contra el prójimo por lo que presumo y he presumido que sea bueno y por esto aunque contra la voluntad de este confesante algunas veces da orejas y escucha sus palabras y dichos y hechos y que le pesa de los malos que no dejan de pecar y aborrece a los pecadores e infieles y que el dicho fraile nunca dijo a este confesante cual fuese el origen del dicho espíritu más de decirle que le había dado un alta inteligencia y que la tuviese en mucho y que aunque este confesante ha demandado al dicho espíritu del origen suyo y de los otros espíritus nunca le ha querido responder en ello ni declarárselo y que cuando alguna cosa le persuade y pide, que al dicho espíritu no le está bien decirlo, no responde cosa alguna y se va y no sabe cosa alguna acerca de esto que le piden más de lo que dicho tiene.

Preguntado si sabe que este confesante que le quedase alguna inteligencia o espíritu al dicho fraile que le dio este espíritu Zequiél y antes acompañaban al dicho fray Pedro o no, dijo que presume que dicho Fraile tuviese compañía de espíritu porque privárselo de la inteligencia sin quedarse con él que no lo puede creer porque después este confesante comunicó con el dicho fraile el cual le decía algunas cosas fuera del saber humano por lo que entendía y creía que tuviese alguna inteligencia y que el dicho fraile le dijo y el dicho espíritu le acompañaba de antes según que a este confesante hace ahora.

Preguntado si sabe que el dicho espíritu tenga comunicación o inteligencia con otra persona alguna la tiene con este confesante dijo que no lo sabía ni cree que el dicho espíritu la tenga y que el dicho espíritu le dice que no quiere a nadie más y le aconseja a este confesante que no quiere más a nadie.

Preguntado si le dice el dicho espíritu donde habita el más del tiempo y en qué región dice que el dicho espíritu le dice que muchas veces que viene de la India Alta que señorea el preste Juan la cual dice ser buena tierra y de buena gente católica y que le dice novedades de todas las provincias del mundo de Asia, África y Europa según que este confesante le demandara. Dijo que este dicho espíritu preguntándole si viene en otro hábito y figura de lo que dicho

tiene que lo que más común es según dicho tiene y que algunas veces viene en hábito de ermitaño o religioso con hábito honesto y nunca en figura de mujer sino de hombre de edad de hasta 20 o 30 años.

Preguntado si ha creído o tenido que los espíritus sean sabedores de las cosas futuras y ha dado crédito a lo que el dicho espíritu le ha dicho especialmente de aquellas que consisten en la disposición y voluntad de Dios nuestro señor. Dijo que este confesante no sabe cómo lo sabe más que cree que el saber de dicho espíritu sea mediante la primera causa divina y que en cuanto a darle crédito a lo que dice el dicho espíritu de cosas futuras según que confesado tiene, ha creído aquello que nunca ha visto suceder y con esta experiencia y conocimiento le ha dado crédito a algunas cosas que la ha dicho futuras las cuales cree que el dicho espíritu alcanza conforme a lo que dicho tiene porque dicho espíritu nunca a este declarante le ha querido declarar de donde procede el saber suyo aunque este confesante se lo ha demandado y preguntado muchas veces y el dicho espíritu no responde y que entero crédito a las cosas que le ha dicho el dicho espíritu no lo ha tenido este confesante porque tiene y cree en Dios ser aglutinador de todas las cosas y que puede conocer y alterar todo efecto futuro.

Fue preguntado si al tiempo que este espíritu le fue dado por el dicho fraile a este confesante le hizo alguna conveniencia con él pidiéndole en ánima, ofreciéndosela este confesante o si hubo alguna adoración o conveniencia con él pidiéndole su ánima u ofreciéndosela este confesante o si hubo alguna adoración o sujeción de este confesante al dicho espíritu dijo que no hubo ninguna cosa de lo susodicho entonces ni después del proceso de su compañía más de que el dicho fraile que le dio el dicho espíritu dijo las palabras siguientes: O Zequiel yo te ruego y te pido de gracia que a Eugenio de Torralba que presente está le guardes aquella fe y amor que conmigo tienes y has tenido desde el primer día que te conocí y el dicho Zequiel dijo y respondió: yo soy contento y así te lo prometo y que no pasó más y que de allí en adelante el dicho espíritu le ha venido las lunas a visitar según que tiene dicho y que muchas veces le ha venido y le ha tenido por molesto y le quería dejar y le ha dicho que le dejare y cuanto más se enoja este confesante con él más le sigue y dice que la fe que le dio al principio necesariamente la ha de cumplir y guardar hasta que muera.

Fue preguntado si este confesante le hace al dicho espíritu algunos conjuros u otras persuasiones para que le diga las cosas que desea saber. Dijo que no ni las sabe hacer y que cree que para con él no aprovecharían por la libertad que así tiene.

Fue preguntado si este confesante podía dejar el dicho espíritu a alguna persona según que el dicho fraile lo hizo con este dicho confesante. Dijo que este dicho confesante procuró de saber del fraile como tuvo manera de lo dejar y dar el dicho espíritu a este confesante y que nunca se lo quiso decir más

de decirle que bastaba que por su vida le diese aquella compañía y que no la dejase ni la diese y que por esto no se lo quería mostrar y que este confesante le ha persuadido que lo dejase y ha rogándole que acompañase al receptor de Volterra y también al prior don Antonio de la Orden de San Antonio y nunca ha querido sino según siempre a este confesante y que por esto éste confesante no sabe nada como dejarlo porque si lo supiese lo habría hecho aunque de su compañía no ha sentido daño que perturbe a su alma salvo que ponerle fantasías en saber cosas y novedades futuras y presentes y estorbarle el sueño por decirle nuevas.

Preguntado si ha tenido alguna inteligencia de espíritu familiar que se suele traer y convocar en lugares diáfanos y otros transparentes y en formas diversas. Dijo que ni sabe la invocación de ellos y que teniendo la dicha inteligencia espíritu que dicho tiene es de poca importancia lo otro porque las otras invocaciones de espíritus de familiares cree que sean ilusiones malas porque ha oído decir que algunos de los tales espíritus persuaden a mal y así lo ha dicho el espíritu Zequiél y que esta es la verdad.

AUDIENCIA

En otra audiencia a 24 días del mes de Marzo de 1528 años ante el dicho señor inquisidor el dicho doctor Eugenio de Torralba y entre otras cosas dijo lo siguiente: Preguntado si en algunas cosas que el dicho espíritu le dice que han de suceder le ha hallado que es incierto y no verdadero. Dijo que la mayor parte y casi todas de las que le dice son verdaderas salvo que algunas de ellas no las entiende porque el dicho espíritu habla algunas veces equivocadamente como fue decirle a este confesante que el receptor don fray Francisco Jiménez había de ser rey de España y después sucedió ser gobernador de España y el receptor de Remolnis que había de ser rey y después fue visorrey de Nápoles y otras cosas semejantes que este confesante no las pudo entender hasta que las vio.

AUDIENCIA

En otra Audiencia a 4 de Abril de 1528 años ante el Señor inquisidor el doctor Cuesta respondió a un testigo que se le dio en público habiendo jurado decir verdad. Dijo que algunas veces estando en Roma y viendo rezar a algunos amigos suyos y juntamente con él rezar negociar interponiendo negocios a las horas debidas este confesante diría y tiene memoria que lo ha dicho muchas veces en muchas partes en especial hablando con el deán de Cuenca viéndole rezar y con Jun Antonio de Palomares, cantor del papa y con el datario que es receptor y con el receptor de Ancona y con otras personas muchas así españolas como italianas.

Y viendo como dicho tiene que estaban rezando y negociaban, este confesante decía a las dichas personas que aquello era más presto fábula y burla que no orar a Dios porque lo tal se ha de hacer secreto sin negociaciones y que lo que el dicho testigo dice del espíritu familiar que dicho tiene y que en esto de parecer de algunos amigos suyos cuando algunos les hurtaban o habían hurtado este confesante lo pedía y demandaba al espíritu Zequiél y el dicho espíritu le respondía que aparecería y haría de modo que pareciese y volviese y que así en efecto hacía volverlo pero que nunca le quería decir la persona porque es enemigo de infamar a nadie ni decir mal y que otras veces le decía que no se empachase de saber aquellas cosas y que como lo hace volver o no que este confesante no lo sabe y que lo demás que el testigo dice que lo tienen por mal cristiano y por gentil que este confesante siempre fue cristiano y lo es y lo será y que si el testigo no lo vio ir a misa que el testigo no debiera de estar en la iglesia pues ni le veía porque este confesante continuaba a ir a misa a san Lorenzo y a otras partes.

Fue preguntado si el dicho espíritu Zequiél le dijo algunas veces a este confesante que había de ser preso por el Santo Oficio. Dijo que algunas veces le dijo que no viniese a Cuenca que no le vendría bien de ello y que no le dijo más acerca de esto y que este confesante después de ser preso ha conocido que lo decía por esta prisión en que está de lo cual ha sentido mucho por lo que toca a su persona y a su linaje. Después de concluso este proceso se votó en discordia y se fue llevado el proceso al Consejo a donde se votaron los votos siguientes.

En la ciudad de Toledo a 4 días del mes de septiembre de 1528 años los señores del Consejo de la General Inquisición el licenciado Fernando de Valdés, el licenciado Fernando Niño y el doctor Saldaña después de haber visto y examinado este proceso diversas veces en conformidad de términos discrepantes fueron de voto y parecer que este doctor Eugenio de Torralba debe ser atormentado cuando la calidad y edad de su persona lo sufriera y que en el tormento sea preguntado sobre las cosas de que está certificado y de la inteligencia que las dijo y asimismo acerca del espíritu que él llamaba Zequiél sea preguntado en el dicho tormento.

Cómo le hubo y de las cosas que ha pasado con él y si hubo conjuraciones o invocaciones o adoraciones u otras cosas de esta calidad porque según la calidad de su persona del dicho doctor Eugenio de Torralba y de lo que está testificado y dice un testigo que se había espantado de ver una piedra que traía en una sortija en un dedo por haber visto alguna cosa mala en ella y también porque dice que este espíritu le dice cosas futuras como es que a ciertos receptores habían de ser reyes se presume de ello y de otras particularidades que resultan del proceso que dicho espíritu debe de ser espíritu malo y también porque dice lo que le ha pasado con él y no dice otras cosas y que hecha esta diligencia el inquisidor torne a ver el proceso con letrados canonistas y

teólogos y si no se pudieran haber en Cuenca lo envíen a otra parte, cual les pareciese sin sospecha y que con sus pareceres haga justicia.

Yo Lope Díaz de Zárate secretario del dicho Consejo fui presente.

AUDIENCIA

En una Audiencia que con el dicho doctor Eugenio de Torralba se tuvo con el dicho señor inquisidor el doctor Cuesta en 12 de Enero de 1529 años entre otras cosas que declaró dijo lo siguiente:

Fue preguntado que diga y declare como hubo el dicho espíritu Zequiél y de las cosas que con él ha pasado y si hizo con él algún pacto o conveniencia y si le encomendó su ánima y si le hace o ha hecho alguna adoración o invocación y si sabe derechamente o por conjeturas si es diablo o espíritu malo. Dijo que ninguna cosa de ofrenda ni adoración ni otra cosa ninguna ni le ofreció su ánima ni su cuerpo ni es amigo de ello y que en cuanto a ser espíritu maligno este confesante piensa y cree no lo es porque si fuera malo por sus excesos lo habría conocido este confesante más nunca le persuadió hacer mal ninguno y por tanto piensa y cree no ser malo antes dice como ha dicho otras veces ser amigo de cristianos y de nuestra religión.

Preguntado si el dicho fraile le hizo alguna convocación o conjuros para que sirviese a este confesante y lo acompañase, dijo que no lo sabe. Preguntado que si se representa la figura del dicho espíritu en algún anillo por donde cierto niño se espantó como lo dice el testigo dijo que no que nunca lo ha habido en anillo ni en otra cosa sino como dicho tiene. Preguntado si ha tenido y creído que dicho espíritu u otro cualquiera sea sabedor de las cosas futuras las cuales sólo Dios las alcanza y es sabedor de ellas. Dijo que de otro espíritu no sabe nada más de aquél dicho espíritu algunas veces y sin demandarle nada le ha dicho cosas futuras que se han visto con efectos y muchas mentiras después.

AUDIENCIA

En otra audiencia que dicho señor inquisidor el doctor Cuesta tuvo a 6 de Mayo de digo de Marzo de 1529 años con el dicho doctor Eugenio de Torralba entre otras cosa le preguntó y declaró lo siguiente:

Le fue preguntado si ha hablado con el dicho espíritu Zequiél y le ha preguntado cosas sobrenaturales como es preguntarle de la gloria que tienen los buenos y penas los malos e infierno y paraíso y purgatorio y si le ha dado razón de ello. Dijo que acerca del paraíso le dijo los bienaventurados y sin pecados morían y confesados se iban a la gloria o al paraíso y que del purgatorio no le dijo nada aunque expresamente se lo ha pedido.

Preguntado si de los santos Sacramentos de la Iglesia le ha comunicado algunas veces especialmente el del bautismo y si es necesario para las almas y el de la confesión Eucaristía. Dijo que de todos los Sacramentos no se acuerda haber demandado salvo de la Eucaristía del cual santísimo sacramento algunas veces le ha pedido y le dijo ser Dios y hombre el tal sacramento y que de la confesión siempre le ha hecho a este confesante que se confiese y este confesante se ha confesado cada año siempre.

Preguntado si comunicado con el dicho espíritu Zequiel le ha preguntado de Lutero y de sus errores y opiniones si las aprueba o reprueba y si le ha dicho que Erasmo de secreto tenga con él comunicaciones y aprueba sus errores y le haya dado alguna industria para ello. Dijo que de las cosas y errores de Lutero y de Erasmo nunca le ha demandado nada este confesante salvo que le parecía tener el dicho Erasmo según le dijo una vez buen juicio y malicia Martín Lutero que le dijo el dicho Zequiel que se entendían ambos a dos y que eran de una voluntad y entenderse entrambos.

Preguntado si reputa el dicho espíritu Zequiel a ver dichos Martín Lutero¹¹⁰ y Desiderio Erasmo por herejes y malos. Dijo que Martín Lutero le tiene por mal hombre y sin ninguna religión cristiana y que de Erasmo no le ha dicho nada.

En una confesión que le dio escrita de su mano en 29 de Enero de 1530 años entre otras cosas declaró haber dudado de la inmortalidad del alma y de Cristo nuestro señor ser Dios y que no se habría dejado de matar de tan ruin gente como los judíos y que si no murió que no resucitó y así ni a los apóstoles ni al papa tener el lugar de san Pedro porque *qui negat ecclesie materiam negat cristi mortem y deo non nego cristi mortem, set duuito* y también por haberlo leído en un libro de Martín Lutero dije que mentía como grandísimo bellaco.

Por una carta del Consejo de la General Inquisición se mandó a los inquisidores proveyesen que algunas personas religiosas de letras y autoridad de quien tuviesen confianza que harían prestamente lo que les mandasen hablasen al doctor Eugenio de Torralba y le amonestasen y persuadiesen y confesase los delitos y errores de que estaba testificado y siendo amonestado acerca de lo susodicho por el maestro fraile Antonio Barragna prior del monasterio de san Pablo de la Orden de Santo Domingo y por Diego Manrique canónigo de Cuenca en presencia del dicho señor inquisidor el doctor Cuesta.

En 30 del mes de Enero de 1530 años el dicho doctor Eugenio de Torralba entre otras cosas declaró lo siguiente:

¹¹⁰ Recuérdese que Carlos V lamentó no haber dado muerte a Lucero cuando lo tuvo en sus manos en Worms. En el codicilo de su testamento eligió con autoridad de padre a su hijo Felipe II que castigara a todos los herejes con todo rigor y conforme a sus culpas, sin excepción ni respeto por ninguna persona. Felipe II bendijo el santo celo de su padre.

Dijo que concluyendo más enteramente todo lo antes confesado haber perseverado en los errores antes dichos con flaqueza e ignorancia más que los testigos puedan pensar y decir de lo cual demanda a Dios perdón y a su reverendísima misericordia.

Fue preguntado si ha tenido y creído que Cristo no sea Dios y que también que tanto tiempo hace que ha estado en dicho error. Dijo que ha estado de 20 años a esta parte en el dicho error en diversos tiempos algunas veces por espacio de 3 años y después tornaba a la fe de Cristo y que cuando decía las palabras que los testigos dicen y deponen contra él tenía y creía que Cristo no era Dios y que un maestro Alfonso que estaba en Roma que antes fue judío y después moro y después cristiano hablando a este confesante le dijo que todas las cosas del testamento viejo y nuevo eran burlerías y que Cristo no murió y así negaba que no hubo apóstoles y todos los otros Sacramentos de la Iglesia y que creía en la ley de Mahoma y que tantas veces le persuadió de esto en sus tiernos años porque había más de 20 años diciéndole que no creyese ni pensase en el testamento viejo y nuevo sino en la ley de Mahoma que con esto el confesante pasó escrúpulo en el ánimo y le hizo apartar y desviar del camino de la verdad.

Ítem dijo que en cuanto a la inmortalidad del alma oyendo a sus preceptores en Roma al maestro Cipión médico romano y al maestro Mariana y al maestro Avangelo los cuales decían por palabras mal puestas y desviantes e incrédulas de nuestra religión católica y también maestro Jun de Manquera con los cuales tuvo muchas conversaciones hablando de la inmortalidad del alma y disputado muchas veces le pusieron ser mortal pública y secretamente que es peor a los cuales vio este confesante con tanta doctrina y tanta reputación con principales eclesiásticos le pusieron y desviaron su ánimo de la intención sana y buena vida de sus padres y preceptos de España dudando de la inmortalidad del alma y creer ser mortal como ellos lo decían más que este confesante de sí mismo aunque muchos años fueron los que con ellos conversó dudando como dicho es por haber de ellos la doctrina medicinal y filosófica también estuvo con ellos en el mismo error 4 o 5 años y después en veces haberlo dicho y tener el tal error y que como los dichos doctores también hablasen del infierno y del purgatorio y del paraíso dudando como dudaban del ánima se lo pusieron también en cabeza y que lo dijo muchas veces no haber paraíso ni infierno ni purgatorio.

Fue preguntado si allende de dudar de la fe de Cristo como dicho y confesado tiene tuvo y creyó en la secta de Mahoma según que el dicho maestro Alfonso dijo que le persuadió.

Dijo como dicho tiene haberle desviado de la fe y ser ambiguo y dudoso no para ser judío ni moro porque si lo determinaba ser no se viniere a España, antes se fuera a Turquía o a Berbería a tornar moro más como en la leche

mamá ser cristiano nunca enteramente se animó ni tuvo intención de dejar a su verdadero Redentor y así enteramente aunque el dicho maestro Alfonso y otras personas de que no tiene memoria le pusieron en duda y en los dichos errores en los cuales ha estado dudoso confuso y perplejo y que no sabe de dónde el dicho maestro Alfonso era natural y donde vive y que no sabe de los otros que dicho tiene si son vivos o muerto.

Fue preguntado si este confesante ha dicho o publicado a otras personas que tengan o crean los dichos errores o infidelidad. Dijo que no, más de decir las palabras que dicho tiene y los testigos deponen contra él.

Le fue preguntado y dicho que porque lo que dicho y confesado tiene no lo ha dicho hasta ahora después que está preso siendo tantas veces amonestado. Dijo que por traer origen de tan nobles caballeros de Cristo cómo fueron sus antepasados ni tiene ni ha tenido tanta vergüenza de sus vergüenzas y flaqueza e ignorancias y perseverancias y que más quisiera padecer cien mil muertes que no que hubieran engendrado tan ruin hijo como este confesante y que por esto lo ha dejado de decir y que ahora nuestro señor Dios le ha alumbrado pues ha confesado la verdad y que de todo ello se halla culpado y pide a nuestro señor perdón y a su reverendísima penitencia y misericordia lo cual dijo con muchas lágrimas.

Le fue preguntado si el dicho espíritu Zequiel es demonio espíritu maligno y le ha persuadido a tener y creer los dichos errores. Dijo que no sabe más de lo que dicho tiene y que nunca le ha persuadido en los dichos errores ni en ningún de ellos ni le habló en ellos nunca y que cuando este confesante le pide el estado de las ánimas o de leyes que no le responde cosa alguna y que si alguna cosa más de lo que dicho tiene de él si lo supiese lo diría y manifestaría como ha dicho y confesado y manifestado lo que dicho tiene.

AUDIENCIA

En otra audiencia que se tuvo con el dicho doctor Eugenio de Torralba por el dicho inquisidor señor Cuesta en 28 días del mes de Enero de 1531 años entre otras cosas declaró siendo preguntado lo siguiente:

Fue preguntado si el dicho espíritu Zequiel le ha aconsejado o dado causa para que tuviese los dichos errores, dijo que no en verdad porque si algo le hubiese persuadido contra nuestra religión cristiana católica según le ha burlado y tratado que lo dijera y manifestara.

Fue preguntado si el dicho espíritu Zequiel le ha aconsejado y persuadido que no tuviese los dichos errores. Dijo que no, más antes le persuadía y nunca le dijo mal por estar en la iglesia e ir a misa ni confesarse antes muchas veces confesase en la iglesia. Preguntado cuanto hace que no le viene a ver ni visitar el dicho espíritu Zequiel. Dijo que puede hacer 15 días que fue el tiempo del

lleno de la luna pasada y que este confesante no le quiso hablar ni le quiso escuchar y que se metió entre sus compañeros.

Luego su reverendísima le dijo y amonestó de parte de Dios y de nuestra señora su gloriosísima Madre que no comunique con el dicho espíritu y que si algunas veces le viniese se le eche en rogativa a nuestro señor Dios, le aparte de sí y que no le dé respuesta a sus falsas persuasiones dijo y prometió que así lo haría y que de todo lo que dicho y confesado tiene se arrepiente y se tiene por pecador y pide a Dios perdón y misericordia de sus pecados y a su reverendísima misericordia con piedad. Y asimismo para más seguridad de su conciencia dijo que se acusaba por pecador en haber dado orejas y crédito por muchos años en sus dichos y persuasiones vanas que el dicho espíritu Zequiél le ha dicho según que en este proceso tiene confesado y en haber creído en las cosas futuras que el dicho espíritu le ha dicho porque cree y tiene por sólo Cristo nuestro señor el sabedor de todas las cosas y que con esto concluye y está presto de sufrir cualquier pena y hacer cualquier penitencia que por su reverendísima le fuere impuesta en Remisión de todos sus pecados.

SENTENCIA

Fue admitido a Reconciliación con cárcel y hábito¹¹¹, a voluntad del excelentísimo señor inquisidor general ¹¹² y se le mandó que de allí adelante no hable ni comunique con el dicho espíritu Zequiél ni le oyese ninguna cosa de las que le dijese porque así cumplía a su ánima y conciencia. Se pronunció la sentencia en la ciudad de Cuenca a 6 días del mes de marzo de 1531 años. Fue sacado lo contenido en las hojas precedentes del proceso del doctor Eugenio de Torralba que está en el secreto¹¹³ del Santo Oficio de la Inquisición de la

¹¹¹ Según Martín Walker, en las primeras décadas del Santo Oficio el sambenito debía llevarse por vida como símbolo infamante. Posteriormente las sentencias determinaron el uso de su obligatoriedad con el tiempo que duraba la reclusión. Ejemplo 3 años de reclusión, como consecuencia 3 años de hábito.

MARTIN WALKER, J., *Historia de la Inquisición...*, ob. cit., p. 424.

¹¹² El inquisidor general en este proceso era Alonso Manrique (1523-1538), cardenal arzobispo de Sevilla. El inquisidor general era el presidente del Consejo de la Suprema General Inquisición, el cual era propuesto por el Rey y nombrado por el Papa. Su potestad alcanzaba a todas las causas y personas incurso en los procesos inquisitoriales. Entre sus prerrogativas estaba el de dispensar de la cárcel perpetua al hereje. En España existieron 29 inquisidores generales.

¹¹³ Secreto en el proceso inquisitorial: En este proceso, no podían tener contacto los testigos y los reos para no quebrar el principio del anonimato de los testigos y evitar así las venganzas. El reo y merced a este secreto, desconoce los motivos del encarcelamiento, lo que produce una indefensión en el detenido y acusado. Al reo una vez pronunciada y publicada la sentencia se le obligaba a guardar secreto bajo juramento de guardarlo de lo que había sucedido en la cárcel a lo cual el reo decía no haber visto ni oído nada y que el tratamiento había sido correcto. De la misma forma debían guardar secreto los testigos, abogados y reos. El secreto es lo que diferencia a este proceso del ordinario.

ciudad de Cuenca Por Cristobal Simón Ángel, secretario de secreto del dicho Santo Oficio. Se sacó de un traslado que tiene don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros que era a la sazón asistente de Sevilla.

